

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE COMISIÓN
REGLAMENTO GENERAL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFIA, CIENCIAS Y ARTES	REGLAMENTO GENERAL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFIA, CIENCIAS Y ARTES
CAPITULO I De las Disposiciones Generales	CAPITULO I De las Disposiciones Generales
<p>Artículo 1º-Naturaleza y domicilio de "El Colegio". El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, creado por ley N° 1231 del 20 de noviembre de 1950, reformado por ley N° 4770 del 3 de octubre de 1972, en adelante denominado "El Colegio", es un ente público no estatal, con autonomía política y administrativa, con domicilio legal en la ciudad de San José.</p>	<p>Artículo 1º- Naturaleza y domicilio El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, creado por Ley N° 1231 del 20 de noviembre de 1950, reformado por Ley N° 4770 del 3 de octubre de 1972 y modificado conforme a la Ley 9420 publicada el 24 de marzo de 2017, en adelante denominado "Colypro", es un ente público no estatal, con autonomía política y administrativa.</p> <p>Su domicilio legal será en el cantón Central de la provincia de San José.</p>
<p>Artículo 2º—Definiciones. Se entenderá en este Reglamento por "Colegio", el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes y por "Ley Orgánica" la Ley Orgánica del Colegio N° 4770 del 3 de octubre de 1972.</p>	<p>Artículo 2º- Definiciones Para efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Colypro: El Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes. b) Asamblea General: Conjunto de todas las personas colegiadas que participen en asamblea general ordinaria o extraordinaria. c) Asamblea ampliada: Cuando una asamblea general ordinaria no logre culminar su orden del día, la Asamblea General aprobará la ampliación de esta, indicando la fecha, el lugar y la hora para su continuación. La Junta Directiva deberá publicarlo en un medio de circulación nacional. d) Asamblea extraordinaria: Asamblea convocada por la Junta Directiva por sí o por solicitud de 0.5% de la membresía activa de Colypro. e) Asamblea ordinaria: Asamblea que sesiona una vez al año en el mes de noviembre. f) Comisiones ad hoc: Comisiones especializadas. g) Dieta: Retribución económica por asistencia a sesiones de los órganos colegiados. h) Declaración jurada: Manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de esa

misma declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales.

- i) Domicilio legal: Lugar en el que se atenderán notificaciones y comunicaciones de carácter oficial.
- j) Estipendio: Retribución económica por funciones asignadas a algunos miembros de órganos colegiados, establecidos en la Ley o reglamentos internos de Colypro.
- k) Juntas Regionales: Juntas administradoras de las regionales creadas por el Colypro.
- l) FMS: Fondo de Mutualidad y Subsidio.
- m) Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Colegio N° 4770 del 3 de octubre de 1972, modificada conforme a la Ley 9420 publicada el 24 de marzo de 2017.
- n) Mayoría calificada: Sistema de votación mediante el cual se requieren más votos o más requisitos que en una mayoría simple para aprobar una decisión
- o) Mayoría simple: Sistema de votación donde se obtiene más de la mitad de los votos emitidos.
- p) Medios oficiales: Publicación en diario *La Gaceta*, en diarios de circulación nacional, en la página web del Colegio, correos electrónicos y mensajería de texto.
- q) Misión oficial: Actividad que realizan los miembros de Junta Directiva para ejercer funciones propias de su cargo ante otras instituciones, para lo cual deberán contar con la aprobación del órgano colegiado. Esta se confiere cuando la actividad concorra temporalmente con la celebración de una sesión de Junta Directiva.
- r) Órgano: Figura administrativa a la que se le asignan funciones determinadas.
- s) Presidencia: Cargo de Presidente de la Junta Directiva.
- t) Quórum estructural: Presencia de un mínimo de miembros de un órgano colegiado, necesario para que este sesione.
- u) Quórum funcional: Presencia de un mínimo de miembros de un órgano colegiado, necesario para adoptar los acuerdos.
- v) Quórum integral: Exige la presencia de todos sus integrantes para garantizar la validez de sus reuniones y la toma de los acuerdos de los órganos colegiados.
- w) Reglamento Ejecutivo: Reglamento a la Ley aprobado por el Poder Ejecutivo.

Proyecto Reglamento General de Colypro

	<p>x) Reglamento General: Reglamento interno aprobado por la Asamblea General del Colypro, el cual contiene los lineamientos para el funcionamiento de la Corporación.</p> <p>y) Salario base: Monto correspondiente al salario del "oficinista 1" que aparece en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, según ley 7337.</p> <p>z) Voto de calidad: En un órgano colegiado, es el que corresponde a su presidente o coordinador para resolver en caso de empate, adhiriéndose al criterio que mejor le parezca.</p>
<p>Artículo 3º-Símbolos de "El Colegio" La imagen corporativa del Colegio se describirá de forma detallada en un manual denominado Libro de Marca. En él se establecerán las indicaciones gráficas generales y específicas que deben cumplir los signos externos para identificar a esta organización y diferenciarla de otras. Los signos externos no serán usados para fines personales, comerciales o electorales. El himno del Colegio es el aprobado por la asamblea general ordinaria, celebrada en el mes de marzo de 1982 y las modificaciones acordadas por la junta directiva. Todos los documentos oficiales del colegio serán identificados conforme lo establezca el libro de marca aprobado por la junta directiva.</p> <p><i>(Así reformado mediante sesión extraordinaria N° CXXIII del 8 de febrero del 2014)</i></p>	<p>Artículo 3º- Símbolos de Colypro La imagen corporativa de Colypro se describe de forma detallada en un manual denominado <i>Libro de marca</i>. En él se establecen las indicaciones gráficas generales y específicas que deben cumplir los signos externos para identificar a esta organización y diferenciarla de otras. Los signos externos no serán usados para fines personales, comerciales ni electorales.</p> <p>El himno del Colypro es el aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en el mes de marzo de 1982 y las modificaciones acordadas por la Junta Directiva.</p> <p>Todos los documentos oficiales de Colypro se identifican conforme lo establezca el <i>Libro de marca</i> aprobado por la Junta Directiva.</p>
<p>Artículo 4º—Recepción de correspondencia. Toda correspondencia dirigida a "El Colegio" o a sus funcionarios, será recibida en las oficinas administrativas del Colegio ubicadas en San José y Alajuela o en las Oficinas Regionales. El funcionario receptor, pondrá la razón de "recibido" la secretaría la distribuirá a quien corresponda. Quedan a salvo las denuncias que se presenten al presidente o fiscalía.</p> <p><i>(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII, del día 06 de diciembre del 2003.)</i></p>	<p>Artículo 4º- Recepción de correspondencia La correspondencia dirigida a Colypro o a sus funcionarios se recibe en las oficinas administrativas de Colypro ubicadas en San José, en Alajuela, en las Oficinas Regionales o por los medios electrónicos oficiales establecidos por Colypro conforme a las políticas de recepción de documentos.</p>
<p>Artículo 5º.- Derecho a la propia competencia</p>	<p>Artículo 5º- Derecho a la propia competencia</p>

Proyecto Reglamento General de Colypro

<p>Ningún directivo o funcionario de "El Colegio" podrá asumir competencias que no le sean asignadas por ley, reglamento, disposición de Asamblea General o de la Junta Directiva.</p> <p>Asimismo, los órganos de "El Colegio" sólo podrán ejercer las competencias que la Ley Orgánica, su reglamento y demás normas vigentes le atribuyan.</p>	<p>Los miembros de Junta Directiva, Fiscalía, Juntas Regionales, integrantes del Tribunal Electoral, Tribunal de Honor y Comisiones, colegiados, así como funcionarios de Colypro no pueden asumir competencias que no les sean asignadas por ley, reglamento, disposición de Asamblea General o de la Junta Directiva y demás normas vigentes que les atribuyan según corresponda.</p>
<p>CAPITULO II De la Organización de "El Colegio"</p>	<p>CAPITULO II De la Organización de Colypro</p>
<p>Artículo 6º—Organización de "El Colegio. El Colegio ejercerá sus funciones y atribuciones, por medio de sus órganos.</p> <p>Son órganos de "El Colegio":</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La Asamblea General b) La Junta Directiva c) La Fiscalía d) Las Regionales e) Las Comisiones Permanentes f) El Tribunal Electoral g) El Tribunal de Honor h) El Comité Consultivo 	<p>Artículo 6º- Organización de Colypro Colypro ejerce sus funciones y atribuciones por medio de sus órganos.</p> <p>Son órganos de Colypro:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La Asamblea General b) La Junta Directiva c) La Fiscalía d) Las Juntas Regionales e) El Tribunal Electoral f) El Tribunal de Honor g) El Comité Consultivo
	<p>Sección I Asamblea General</p>
<p>Artículo 7º—De la Asamblea General. La Asamblea General es el Órgano Supremo de "El Colegio" y estará integrada por todos los colegiados que estén en pleno goce de sus derechos, lo cual se dará en el caso de colegiados que no estén suspendidos, con retiro temporal o indefinido, o morosos en el pago de sus obligaciones económicas.</p> <p>El derecho a participar en las sesiones de la Asamblea no es delegable.</p> <p>Los colegiados se identificarán con el carné o cédula de identidad vigentes.</p>	<p>Artículo 7º- De la Asamblea General La Asamblea General es la máxima autoridad del Colypro y está integrada por todos los colegiados presentes en el lugar y fecha indicados en la convocatoria oficial, que se encuentren en pleno goce de sus derechos, lo cual se dará en el caso de colegiados que no estén suspendidos, con retiro temporal, con retiro indefinido o morosos en el pago de sus obligaciones económicas.</p> <p>El derecho a participar en las sesiones de la Asamblea no es delegable. La acreditación de colegiados participantes en la Asamblea se cierra una hora después del inicio de esta. Transcurrido ese lapso, ya</p>

Proyecto Reglamento General de Colypro

	<p>ningún colegiado podrá acreditarse ni ingresar al recinto en el que se desarrolle la Asamblea.</p> <p>Los colegiados se identificarán únicamente con el carné o cédula de identidad o de residencia vigentes.</p>
<p>Artículo 8º—Fecha y convocatoria a sesiones de la asamblea.</p> <p>La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, el último sábado de marzo. Si éste coincide con la Semana Santa, se realizará el sábado anterior, en ambos casos, debidamente convocada por la Junta Directiva.</p> <p>La Junta Directiva convocará a sesiones extraordinarias a la asamblea general, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Por estimarlo conveniente.</p> <p>b) Cuando considere necesario el conocimiento de algún tema específico en asamblea general, el cual por su naturaleza, no puede ser resuelto en Junta Directiva.</p> <p>c) Cuando exista solicitud expresa de al menos diez colegiados en pleno goce de sus derechos, quienes deberán indicar de forma escrita el asunto o asuntos a tratar. La Junta Directiva será la responsable de verificar que estos asuntos sean de competencia exclusiva de este órgano; y.</p> <p>d) Cuando la asamblea general lo determine.</p> <p><i>(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII, del día 06 de diciembre del 2003.)</i></p>	<p>Artículo 8º- Fecha y convocatoria a sesiones de la Asamblea General</p> <p>La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año, el último sábado del mes de noviembre, debidamente convocada por la Junta Directiva o según lo estipulado en el artículo 16 in fine de la Ley sobre Aprobación de Ampliación de la Asamblea.</p> <p>La Junta Directiva convoca a sesiones extraordinarias a la Asamblea General en los siguientes casos:</p> <p>a) Por estimarlo conveniente.</p> <p>b) Cuando considere necesario el conocimiento de algún tema específico en Asamblea General, el cual, por su naturaleza, no pueda ser resuelto en Junta Directiva.</p> <p>c) Cuando exista solicitud expresa de al menos el 0.5% de los colegiados en pleno goce de sus derechos, quienes deberán indicar de forma escrita el asunto o asuntos a tratar. La Junta Directiva será la responsable de verificar que estos asuntos sean de competencia exclusiva de este órgano; y</p> <p>d) Cuando la Asamblea General lo determine.</p> <p>La hora de convocatoria de Asamblea General se fija prudencialmente para permitir la asistencia de las personas colegiadas que provengan de regiones alejadas del lugar designado.</p>
<p>Artículo 9º—Carácter privado de la sesión de la Asamblea.</p> <p>Las sesiones de la Asamblea serán privadas, salvo que la misma Asamblea disponga lo contrario para casos especiales.</p>	<p>Artículo 9º- Carácter privado de la sesión de la Asamblea General</p> <p>Las sesiones de la Asamblea son privadas, por lo que el ingreso al recinto donde se desarrollen se permite únicamente a la persona colegiada, salvo casos de atención especial amparados a la Ley 7600. La Asamblea General contará con asesores internos y personal técnico y administrativo, pertenecientes a Colypro, necesarios para brindar el apoyo logístico y asesoría en asuntos específicos de su desarrollo, por lo que permanecerán en el recinto. Dichos asesores</p>

Proyecto Reglamento General de Colypro

	<p>tendrán voz cuando se las conceda quien preside, pero no voto.</p> <p>En caso necesario, en el desarrollo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria la Junta Directiva y la Fiscalía podrán contar con asesoría externa en diferentes temáticas, según corresponda.</p>
<p>Artículo 10.— Orden del Día de las Sesiones de la Asamblea. En la publicación de la convocatoria deberá incluirse el Orden del día de las sesiones de la Asamblea General.</p> <p>En las sesiones ordinarias se conocerán asuntos de iniciativa de la persona colegiada, siempre que hayan sido propuestos por escrito a la Junta Directiva y presentada a la Unidad de Secretaría del Colegio, hasta el viernes de la tercera semana de febrero, y; que cumplan con los requisitos de viabilidad y legalidad.</p> <p><i>(Así reformado el párrafo anterior por Asamblea General Extraordinaria CXIV, celebrada el día 6 de noviembre del 2009)</i></p>	<p>Artículo 10º- Orden del día de las sesiones de la Asamblea General En la publicación de la convocatoria debe incluirse el orden del día de las sesiones de la Asamblea General.</p> <p>En las sesiones ordinarias se conocen asuntos de iniciativa de la persona colegiada, siempre que sean materia de competencia de la Asamblea General, que hayan sido propuestos por escrito a la Junta Directiva y presentados a la Unidad de Secretaría de Colypro desde el primer día hábil hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año, siempre y cuando cumplan con los requisitos de viabilidad y legalidad. Una vez realizado el examen de las solicitudes en el que se dictamine su pertinencia, estos asuntos se incluyen en el orden del día respetando el orden de su presentación y hasta un máximo de cinco por asamblea.</p>
<p>Artículo 11.— Debates en sesiones de Asamblea. La Asamblea tratará los asuntos en el orden en que aparecen en la convocatoria. Cada uno de los temas serán tratados separadamente.</p> <p>Durante 30 minutos prorrogables hasta 15 minutos, hablarán igual número de defensores y opositores de un mismo asunto, hasta tres por bando.</p> <p>Los oradores deben inscribirse previamente a la discusión para que la Presidencia pueda distribuir equitativamente el tiempo de participación de cada uno de ellos. Entre tanto pueden ir presentándose las mociones que al respecto quieran proponer los asambleístas.</p> <p>Durante el debate el orador podrá ser interrumpido hasta dos veces si él lo permite. Cada interrupción no podrá durar más de dos</p>	<p>Artículo 11º- Debates en sesiones de Asamblea General La Asamblea General trata los asuntos en el orden en que aparecen en la convocatoria. Cada uno de los temas se trata separadamente. Quien ocupe la presidencia de la Junta Directiva preside la sesión de Asamblea General.</p> <p>La Presidencia otorga un lapso de cinco minutos para recibir las mociones del tema en discusión. Una vez transcurrido este tiempo, no se reciben más mociones.</p> <p>Sobre el asunto en discusión, participan 3 personas a favor y 3 en contra. Cada participante cuenta con 2 minutos para defender su posición, previa solicitud de la palabra por escrito.</p>

<p>minutos, y se le descontará a quien cedere la interrupción.</p> <p>El Orador debe concretarse al asunto en debate. La Presidencia le llamará la atención para que se ajuste a esta norma. Si desacatare la disposición de la Presidencia, ésta lo podrá privar del uso de la palabra.</p>	<p>Se da espacio a tres solicitudes de aclaración cuando se presenten por cada uno de los informes de la Presidencia, Tesorería y Fiscalía. Cada orador contará con un máximo de 2 minutos para el planteamiento de su consulta.</p> <p>El orador debe concretarse al asunto en debate. La Presidencia le llamará la atención para que se ajuste a esta norma. Si desacata la disposición de la Presidencia, esta lo podrá privar del uso de la palabra.</p>
<p>Artículo 12.-Tipo de Mociones en la Asamblea. La Presidencia recibirá tres tipos de mociones:</p> <p>A) de orden; B) de forma; C) de fondo;</p> <p>- Moción de Orden: Es la que incide en el curso que sigue el debate. Propone la suspensión, el levantamiento de la sesión, prolongación o reapertura del debate sobre un asunto, siempre y cuando no se haya votado, y cualquier otro aspecto de procedimiento.</p> <p>La moción de orden aceptada por la Presidencia, será conocida de inmediato por la Asamblea una vez que termine de hablar el que esté en uso de la palabra.</p> <p>Puesta a discusión pueden hablar, además del proponente si lo desea, dos a favor y dos en contra. Cada uno de los oradores contará con un máximo de cinco minutos. Ninguno podrá referirse al fondo del asunto, sino a la moción de orden. Concluida la discusión, la Presidencia la someterá a votación.</p> <p>- Moción de Forma: Es la que propone corregir el estilo, sin alterar el fondo del texto que se discute o se aprobó.</p> <p>La corrección puede hacerla de inmediato la Presidencia, o nombrar una comisión de estilo para que revise y corrija los textos aprobados sin alterar su sentido.</p> <p>(*)- Moción de Fondo</p>	<p>Artículo 12º- Tipos de mociones en la Asamblea La Presidencia recibe tres tipos de mociones:</p> <p>A) de orden B) de forma C) de fondo.</p> <p>A) Moción de orden: Es la que incide en el curso que sigue el debate. Propone la suspensión o prolongación del asunto en discusión, siempre y cuando no se haya votado.</p> <p>La moción de orden aceptada o no, a criterio de la Presidencia de la Junta Directiva, se conoce de inmediato por la Asamblea una vez que termine de hablar quien esté en uso de la palabra.</p> <p>Puesta a discusión pueden hablar, además del proponente si lo desea, dos oradores a favor y dos en contra. Cada uno de los oradores contará con un máximo de dos minutos. Ninguno podrá referirse al fondo del asunto, sino a la moción de orden. Concluida la discusión, la Presidencia la someterá a votación.</p> <p>B) Moción de forma: Es la que propone corregir el estilo, sin alterar el fondo del texto que se discute o se aprobó.</p> <p>La corrección puede hacerla de inmediato la Presidencia, o trasladarlos textos aprobados a un filólogo para su revisión para que los revise y corrija sin alterar su sentido.</p> <p>C) Moción de fondo:</p>

<p>Es toda aquella que implique una alternativa de solución o una adición en relación con una propuesta base. Podrán presentarse en cualquier momento, mientras no se haya pasado a otro asunto de la agenda. Al conocer la propuesta base, se leerá ésta y las mociones de fondo presentadas. Sólo si se rechazare la propuesta base se conocerán las mociones de fondo, salvo si solamente implican una adición que no contradiga la propuesta aprobada. Se conocerán primero las que menos se alejen de la propuesta base.</p> <p><i>(*)(Corregido mediante Fe de Erratas, y publicada en La Gaceta N° 175 del 8 de setiembre de 2009)</i></p> <p>En relación a la o las moción (es) de fondo, pueden referirse a ellas un máximo de tres oradores en contra y tres a favor hasta un máximo de cinco minutos cada uno.</p>	<p>Es toda aquella que implique una propuesta alternativa o una adición en relación con una propuesta base. Esta moción debe apegarse a los principios de legalidad y viabilidad, por lo que debe ajustarse a la competencia del órgano. Mediante la moción de fondo se conocerá la propuesta base, se leerá esta y las mociones de fondo presentadas. Solo si se rechazare la propuesta base se conocerán las mociones de fondo. Se conocerán primero las que menos se alejen de la propuesta base.</p> <p>En relación a las mociones de fondo, se recibirán conforme al artículo 11.</p>
<p>Artículo 13.—Continuación del debate. El proponente de una moción cualquiera que sea su naturaleza, puede acoger una modificación propuesta por otro asambleísta, lo mismo que retirarla antes de que sea objeto de modificaciones o de votación. La moción retirada puede ser acogida como propia por otro asambleísta.</p> <p>La Presidencia podrá conceder el uso de la palabra al que la solicite, para hacer una aclaración breve sobre algún aspecto de procedimiento. La calificación de la naturaleza de una moción, es facultad de la Presidencia.</p>	<p>Artículo 13°- Continuación del debate en la asamblea El proponente de una moción, cualquiera que sea su naturaleza, puede acoger una modificación propuesta por otro asambleísta, lo mismo que retirarla antes de que sea objeto de modificaciones o de votación.</p> <p>La Presidencia puede conceder el uso de la palabra de acuerdo al artículo 11 de este Reglamento. La calificación de la naturaleza de una moción es facultad de la Presidencia.</p>
	<p>Artículo 14°- Integración de Comisiones ad hoc En caso de que la Asamblea General decida integrar una comisión ad hoc, se sigue el siguiente procedimiento para la elección de sus miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El número de integrantes de la Comisión es aprobado por la Asamblea General, debiendo ser un número impar con un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres; y debe respetar la paridad de género. b) Cada candidato puede postularse por sí mismo o ser postulado por otros asambleístas; en cualquiera de los dos casos deben llenar el formulario que se proporcione en la asamblea para tal efecto, el cual

	<p>debe ser entregado a quien ocupe la Secretaría de la Junta Directiva.</p> <p>c) Quien ocupe la Secretaría de la Junta Directiva levanta el listado de candidatos a la comisión, el cual se da a conocer a los assembleístas.</p> <p>d) Se concede un minuto a los candidatos para que hagan su presentación ante la Asamblea General.</p> <p>e) Quien presida la asamblea anuncia la votación, la cual se realizará según lo indicado en el artículo 15 del presente Reglamento.</p> <p>f) Se vota tantas veces como puestos a elegir.</p> <p>g) Los candidatos que obtengan la mayoría de votos integrarán la comisión, atendiendo los principios de alternabilidad de género.</p> <p>h) Los miembros de la comisión serán juramentados por quien ocupe la Presidencia, una vez que los acuerdos de la Asamblea queden en firme.</p> <p>i) En caso de que alguno de los candidatos electos no pueda asumir su puesto, será sustituido por quien le suceda en votos, respetando la paridad de género.</p> <p>Los integrantes de las mencionadas comisiones deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-No tener interés directo en el asunto objeto de la comisión. 2-Tener disponibilidad horaria. 3-Estar al día con sus obligaciones con Colypro. 4-No haber recibido sanción por parte del Tribunal de Honor, Junta Directiva u otro órgano de Colypro, en los últimos cinco años. 5-Estar presente al momento de su elección. 6-No formar parte de otros órganos o comisiones de la Corporación.
<p>Artículo 14.-Votaciones en la asamblea. La votación de las mociones previamente sometidas a discusión en la asamblea general serán públicas. El voto se hará poniéndose de pie. Cuando la asamblea considere la existencia de un motivo muy justificado, podrá decidir que una votación sea secreta. No podrá ser nominal.</p> <p>a) La Presidencia anunciará dos veces que se va a votar el asunto. La votación no será interrumpida, salvo para explicar cómo se efectúa.</p>	<p>Artículo 15º- Votaciones en la asamblea La votación de las mociones previamente sometidas a discusión en la Asamblea General es pública. El voto se hace poniéndose de pie, o por cualquier otro método o sistema electrónico establecido previamente para este fin y tomando en consideración los alcances de la Ley 7600. Cuando la Asamblea General considere la existencia de un motivo muy justificado, podrá decidir que una votación sea secreta. No podrá ser nominal.</p>

<p>b) Los asuntos puestos a votación se decidirán por simple mayoría, salvo los casos previstos en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio.</p> <p>c) Las abstenciones, incluidos los votos en blanco, se suman al resultado que haya alcanzado mayor número de votos. Los votos nulos no se cuentan sin embargo, en el caso de las votaciones secretas quedará constancia de ellos en el acta de la sesión respectiva.</p> <p>d) En caso de una duda razonable sobre el resultado de la votación, externada por al menos diez miembros de la asamblea, la presidencia ordenará la repetición de la votación, si es pública o el recuento de los votos, si es secreta.</p> <p>e) Si un asunto es susceptible de dividirse en varias partes, la presidencia puede someter a votación cada una de ellas por separado, pero luego deberá votar en conjunto las partes aprobadas. Si todas las partes fueren desaprobadas, el conjunto se tendrá por rechazado y no requerirá la votación indicada.</p> <p>f) Una vez votado el asunto, no se recibirán más mociones sobre el mismo asunto.</p> <p>En las actas de la Asamblea se indicará el número de votos a favor, en contra y abstenciones obtenidos en cada asunto so pena de nulidad de lo acordado.</p> <p><i>(Así reformado parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII, del día 06 de diciembre del 2003.)</i></p>	<p>a) La Presidencia anunciará dos veces que se va a votar el asunto. La votación no podrá interrumpirse, salvo para explicar cómo se efectúa.</p> <p>b) Los asuntos puestos a votación se deciden por simple mayoría, salvo los casos previstos en el artículo 17 de la Ley Orgánica 4770 y sus reformas.</p> <p>c) Las abstenciones, incluidos los votos en blanco, se suman al resultado que haya alcanzado mayor número de votos. Los votos nulos no se cuentan; sin embargo, en el caso de las votaciones secretas queda constancia de ellos en el acta de la sesión respectiva.</p> <p>d) En caso de una duda razonable sobre el resultado de la votación, externada por al menos diez miembros de la Asamblea General, la Presidencia ordenará la repetición de la votación, si es pública, o el recuento de los votos, si es secreta.</p> <p>e) Si un asunto es susceptible de dividirse en varias partes, la Presidencia puede someter a votación cada una de ellas por separado, pero luego se deberán votar en conjunto las partes aprobadas. Si todas las partes fueren desaprobadas, el conjunto se tiene automáticamente por rechazado y no requiere la votación indicada.</p> <p>f) Una vez votado el asunto, no se reciben más mociones sobre el mismo asunto.</p> <p>En las actas de la asamblea se indica el número de votos a favor, en contra y abstenciones obtenidos en cada asunto, so pena de nulidad de lo acordado.</p> <p>Los asambleístas, si lo consideran necesario, pueden hacer constar su voto indicando únicamente su nombre, número de cédula y su voluntad a favor o en contra.</p>
<p>Artículo 15.— Dispensa de normas de procedimiento. Por dos tercios de los asistentes, la Asamblea podrá acordar para casos especiales de votación o debate la dispensa de normas reglamentarias de procedimiento que no afecten las leyes aplicables. En ningún caso, la votación podrá ser nominal.</p>	<p>Artículo 16°- Dispensa de normas de procedimiento Por dos tercios de los asistentes, la Asamblea General puede acordar para casos especiales de votación o debate la dispensa de normas reglamentarias de procedimiento que no afecten las leyes aplicables. En ningún caso la votación podrá ser nominal.</p>

<p>Artículo 16.— <i>(DEROGADO por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII, del 06 de diciembre del 2003.)</i></p>	<p>Artículo 17°- Asamblea ampliada Cuando una asamblea ordinaria requiera ampliación por no haberse concluido el orden del día, la Presidencia propondrá la ampliación de la misma, indicando hora, fecha y lugar para continuar con el conocimiento y discusión de los puntos pendientes. La Asamblea General tomará el acuerdo correspondiente siempre que se cuente con el quórum mínimo establecido por el artículo 16 de la Ley.</p> <p>La ampliación de la asamblea se publicará, para información de los colegiados, en un medio de circulación nacional.</p>
	<p align="center">Sección II Junta Directiva</p>
<p>Artículo 17.-De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano Director y Ejecutivo de "El Colegio" y está integrada como lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica y sus atribuciones son las consagradas en el artículo 23 de la normativa citada.</p> <p><i>(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII, del 06 de diciembre del 2003.)</i></p>	<p>Artículo 18°- De la Junta Directiva La Junta Directiva es el órgano director y ejecutivo de Colypro y está integrada como lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica. Sus atribuciones son las consagradas en el artículo 23 de la normativa citada.</p> <p>Este órgano se reúne donde lo considere conveniente, mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada de sus miembros.</p>
<p>Artículo 18.-Quórum y mayoría. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva deben estar presentes al menos cinco del total de sus miembros. Sus acuerdos o resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría simple de los presentes salvo cuando las disposiciones vigentes exijan una mayoría de dos tercios y en caso de empate el presidente decidirá ejerciendo el doble voto.</p> <p><i>(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII, del 06 de diciembre del 2003.)</i></p>	<p>Artículo 19°- Quórum y mayoría Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva deben estar presentes al menos cinco del total de sus miembros.</p> <p>Sus acuerdos o resoluciones se toman por el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo cuando las disposiciones vigentes exijan una mayoría de dos tercios. En caso de empate, el Presidente decide ejerciendo voto de calidad.</p>
<p>Artículo 19.— Acuerdos Firmes. Los acuerdos declarados firmes deben ser aprobados por lo menos con los dos tercios del total de los votos.</p>	<p>Artículo 20°- Acuerdos firmes Los acuerdos declarados firmes deben ser aprobados al menos por los dos tercios del total de los votos de los miembros presentes.</p>

<p>Artículo 20.— Votación Secreta. La votación de un asunto será secreta cuando así lo determine las dos terceras partes de la Junta Directiva, o cuando así lo exija la Ley o el presente Reglamento.</p> <p><i>(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII, del 06 de diciembre del 2003.)</i></p>	<p>Artículo 21°- Votación secreta La votación de un asunto es secreta cuando así lo determinen las dos terceras partes de la Junta Directiva, o cuando así lo exija la Ley o el presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 21.—Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Sólo podrán inscribirse y ser electos para cargos en la Junta Directiva del Colegio quienes sean miembros en pleno goce de sus derechos.</p> <p>En concordancia con lo que dispone el Artículo 7 de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 22°- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva Sólo pueden inscribirse y ser electos para cargos en la Junta Directiva de Colypro quienes sean miembros en pleno goce de sus derechos y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones vigente y los que establece el artículo 8 inciso e) de la Ley Orgánica 4770.</p>
<p>Artículo 22.—Toma de posesión del cargo de miembro de Junta Directiva. El acuerdo de la Asamblea del nombramiento de los miembros electos, tomará firmeza transcurridos ocho días hábiles. La juramentación de los miembros electos se realizará una vez que el acuerdo quede en firme, mientras no se realice esta, los anteriores directivos permanecerán en sus cargos.</p> <p><i>(Así reformado el párrafo anterior por Asamblea General Extraordinaria CXIV, celebrada el día 6 de noviembre del 2009)</i></p> <p>La integración de la nueva Junta Directiva se publicará en el Diario Oficial y se comunicará oportunamente en un diario de circulación nacional a los colegiados, a las organizaciones magisteriales y a las autoridades educativas. (5) Mientras el nuevo representante del Colegio no asume legalmente su cargo, la representación se mantendrá en el miembro saliente.</p> <p><i>(Así ampliado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII, del 06 de diciembre del 2003.)</i></p>	<p style="text-align: center;">ELIMINADO</p>
<p>Artículo 23- Dietas Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a dietas por asistencia a sesiones. No percibirán estipendios o dietas cuando asistan a otros actos del Colegio, o formen parte de sus</p>	<p>Artículo 23°- Dietas Los miembros de la Junta Directiva, con excepción de quien ocupe la Presidencia, tienen derecho a dietas por asistencia a sus sesiones. No perciben estipendios o</p>

<p>comisiones. Conservarán el derecho al pago de dieta de Junta Directiva cuando, dentro del horario de sesión, se encuentren en misión oficial, siempre que se realice la sesión.</p> <p>Para el pago de la dieta, se tomará en cuenta la realización de dos sesiones ordinarias semanales y hasta un máximo de dos sesiones extraordinarias por mes, utilizando como referencia el monto autorizado para los directores de las instituciones autónomas, según la Ley 3065 y sus reformas</p> <p><i>(Así reformado el párrafo anterior por Asamblea General Extraordinaria CXIV, celebrada el día 6 de noviembre del 2009)</i></p> <p>Por el trabajo realizado fuera de las sesiones de la Junta Directiva y la responsabilidad del cargo, se reconocerá, sobre el monto de la dieta, un incremento del treinta por ciento para los cargos de Tesorero y Secretario y un diez por ciento para los demás miembros de este órgano a excepción del Presidente de Junta Directiva y el Fiscal.</p> <p><i>(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre del 2006).</i></p> <p><i>(Corregido mediante Fe de Erratas, y publicada en La Gaceta N° 175 del 8 de setiembre de 2009)</i></p>	<p>dietas cuando asistan a otros actos de Colypro, o formen parte de sus comisiones u otras funciones propias del cargo. Conservan el derecho al pago de la dieta de Junta Directiva cuando, dentro del horario de sesión, se encuentren en misión oficial, siempre que se realice la sesión.</p> <p>Para el pago de la dieta, se toma en cuenta la realización de hasta dos sesiones ordinarias semanales y hasta un máximo de dos sesiones extraordinarias por mes. El monto de la dieta por sesión corresponde a la décima parte de dos salarios base.</p> <p>Por el trabajo realizado fuera de las sesiones de la Junta Directiva y la responsabilidad del cargo, se reconoce, sobre el monto de la dieta, un incremento del treinta por ciento para los cargos de Tesorero y Secretario por las labores específicas establecidas de acuerdo con la ley.</p>
<p>Artículo 24.-De la Fiscalía y la Presidencia. El Fiscal y el Presidente serán funcionarios a tiempo completo, para el ejercicio de sus funciones y devengarán una remuneración mensual de acuerdo a lo establecido en las políticas salariales del Colegio.</p> <p>El Fiscal tendrá autonomía en el ejercicio de sus funciones, pero será responsable de sus actuales ante la Asamblea General.</p> <p>Deberes y atribuciones del Fiscal: a) Recibir, estudiar y recomendar a la Junta Directiva, las solicitudes de ingreso a este Colegio, de conformidad con la Ley, su reglamento general y las disposiciones de la Asamblea General, que no se opongan a la Ley Orgánica.</p>	<p>Artículo 24°- De la Presidencia Quien ejerza la Presidencia debe contar con disponibilidad plena. Para tal fin, percibe un estipendio.</p> <p>A- Deberes y atribuciones de la Presidencia: Adicionalmente a las funciones indicadas en el artículo 24 de la Ley, quien ejerza la Presidencia debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Juramentar a los profesionales que se incorporan a Colypro. c) Participar en actividades académicas, culturales y sociales; en comisiones y giras de trabajo. d) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a aspectos de forma de las labores del órgano.

<p>b) Auxiliar y asesorar a los miembros de este Colegio que encuentren obstáculos en el libre ejercicio de sus actividades profesionales.</p> <p>c) Velar porque los miembros de "El Colegio" cumplan sus obligaciones o que se impongan las sanciones legales reglamentarias del caso.</p> <p>d) Vigilar porque la Junta Directiva de este Colegio cumpla los preceptos legales y las disposiciones reglamentarias y acuerdos de la Asamblea General.</p> <p>e) Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario de Junta Directiva los certificados de membresía otorgados a quienes se incorporan, por primera vez, a "El Colegio".</p> <p>f) Solicitar al Registro Judicial de Delincuencia la certificación correspondiente de los solicitantes de incorporación al Colegio, conforme lo dispone el artículo 7º de la Ley Orgánica.</p> <p>g) Supervisar la labor de los fiscales de las Juntas Regionales.</p> <p>h) Todos aquellos otros asuntos que le encomiende la Junta Directiva y la Asamblea General, acordes con la Ley Orgánica y su Reglamento General.</p> <p>i) Controlar junto con el Presidente los arqueos trimestrales de caja y controlar a fin de año las cuentas presentadas por la Tesorería.</p> <p>j) <i>(Derogado por el artículo 93 del Código Deontológico del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, aprobado en sesión extraordinaria CXXIV del 13 de julio de 2015)</i></p> <p>k) Las demás atribuciones y deberes que establezca la Ley Orgánica y su Reglamento General.</p> <p><i>(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre de 2006)</i></p>	<p>e) Presidir comisiones internas creadas por acuerdo de Junta Directiva u otras conformadas para funciones especiales.</p> <p>f) Participar en sesiones convocadas por el Foro de Presidentes y Secretarios de Jupema, Federación de Colegios Profesionales Universitarios u otras organizaciones.</p> <p>g) Atender a audiencias solicitadas por las personas colegiadas, representantes de organizaciones públicas o privadas.</p> <p>h) Fungir como enlace de Juntas Regionales.</p> <p>i) Cumplir con aquellas funciones establecidas en las políticas internas de Colypro.</p> <p>B- Estipendios: Quien ejerza la Presidencia de la Junta Directiva no devenga dietas sino un estipendio por el ejercicio de sus funciones y la responsabilidad que se le encomienda. Con miras a esto, debe contar con disponibilidad mínima igual o superior al horario administrativo establecido para la Corporación.</p> <p>El monto del estipendio devengado por la Presidencia corresponde a ocho salarios base.</p>
	<p>Artículo 25º- Funciones y atribuciones de los miembros de Junta Directiva</p> <p>Adicionalmente a las funciones indicadas por la Ley, corresponde a los miembros de Junta Directiva realizar las siguientes funciones, siempre que no se incurra en sobreposición horaria:</p> <p>Obligaciones comunes:</p> <p>a) Reflejar y propiciar valores de lealtad, fidelidad y respeto a la Corporación, órganos y colaboradores.</p>

- b) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas y participar en el desarrollo de las mismas, así como firmar el registro de asistencia en cada sesión.
- c) Comunicar la ausencia a una sesión al menos el día anterior. Ante una emergencia, avisar a la Presidencia de la Junta Directiva.
- d) Guardar confidencialidad con respecto a los temas que se conozcan en el seno de la Junta y de los acuerdos que no sean firmes.
- e) Nombrar o remover al Director Ejecutivo, Asesor Legal de Junta Directiva o Auditor Interno por medio de votación afirmativa de las dos terceras partes del total de los miembros de este órgano.
- f) Otorgar los méritos y menciones honoríficas de conformidad con las políticas de la Corporación.
- g) Otorgar el Premio Jorge Volio, con una periodicidad anual, para honrar obras inéditas o publicadas en los cuatro años anteriores a su concesión, rotativamente en los siguientes campos y en este orden: letras, filosofía, ciencias y artes. Las obras solo pueden concursar cuando se refieran al área correspondiente. La Junta Directiva es quien aprueba el manual mediante el cual se regula el procedimiento para la adjudicación de este premio.

A- Vicepresidencia

- a) Participar en juramentaciones y en actividades académicas, culturales y sociales.
- b) Participar en comisiones y giras de trabajo.
- c) Fungir como enlace de Juntas Regionales.
- d) Firmar, en ausencia de la Presidencia, los contratos en los que Colypro adquiera compromisos, previo acuerdo de Junta Directiva.

B- Tesorería

- a) Presidir la Comisión de Presupuesto.
- b) Presentar informe sobre ejecución presupuestaria ante la Asamblea General.
- c) Exponer ante la Asamblea General la propuesta de presupuesto ordinario y extraordinario.
- d) Participar en juramentaciones, actividades académicas, culturales y sociales; comisiones y giras de trabajo.
- e) Fungir como enlace de Juntas Regionales.

	<p>C- Secretaría</p> <ul style="list-style-type: none">a) Velar por el correcto levantamiento de las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.b) Velar por la actualización constante de las bases de datos de Colypro.c) Participar en juramentaciones y en actividades académicas, culturales y sociales.d) Participar en comisiones y giras de trabajo.e) Fungir como enlace de Juntas Regionales. <p>D- Prosecretaría</p> <ul style="list-style-type: none">a) Participar en juramentaciones, actividades académicas, culturales y sociales; comisiones y giras de trabajo.b) Fungir como enlace de Juntas Regionales. <p>E- Vocalías I y II</p> <ul style="list-style-type: none">a) Participar en juramentaciones, actividades académicas, culturales y sociales; comisiones y giras de trabajo.b) Fungir como enlace de Juntas Regionales. <p>Los miembros de Junta Directiva no podrán ser contratados por servicios profesionales ni ser sujetos de contratación laboral o comercial en Colypro, durante los doce meses siguientes al término de su gestión como directivo.</p>
	<p style="text-align: center;">Sección III Fiscalía</p>
	<p>Artículo 26°- De la Fiscalía</p> <p>Para inscribirse y ser electo al cargo de Fiscal, la persona colegiada requiere estar en pleno goce de sus derechos y cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.</p> <p>A- Deberes y atribuciones del Fiscal:</p> <p>Adicionalmente a las funciones indicadas en el artículo 34 de la Ley, quien ejerza la Fiscalía debe:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Vigilar el proceso de incorporación en atención al ejercicio competente de la profesión.

	<p>b) Velar por la calidad de la carrera de Ciencias de la Educación y sus énfasis, impartida en las universidades públicas y privadas.</p> <p>c) Velar porque los miembros de Colypro cumplan sus obligaciones o que se impongan las sanciones legales reglamentarias del caso.</p> <p>d) Vigilar que la Junta Directiva y Juntas Regionales cumplan los preceptos legales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, así como las disposiciones reglamentarias, políticas internas y acuerdos de la Asamblea General.</p> <p>e) Supervisar la labor de los Fiscales Regionales.</p> <p>f) Velar porque los órganos de Colypro, así como su estructura administrativa, cumplan con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y en acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.</p> <p>g) Realizar el proceso de instrucción por denuncias presentadas a la Fiscalía y rendir los informes correspondientes.</p> <p>h) Atender todos aquellos otros asuntos que le trasladen la Junta Directiva y la Asamblea General, acordes con la Ley Orgánica y el Reglamento General.</p> <p>i) Cumplir con las demás atribuciones y deberes que establezcan la Ley Orgánica y Reglamento General.</p> <p>B- Estipendios:</p> <p>Quien ejerza la Fiscalía no devenga dietas sino un estipendio por el ejercicio de sus funciones y la responsabilidad que se le encomienda. Con miras a esto, debe contar con disponibilidad mínima igual o superior al horario administrativo establecido para la Corporación.</p> <p>El monto del estipendio devengado por la Fiscalía corresponde a seis punto cinco (6.5) salarios base.</p> <p>Quien ocupe la Fiscalía no podrá ser contratado por servicios profesionales ni ser sujeto de contratación laboral o comercial en Colypro, durante los doce meses siguientes al término de su gestión.</p>
	<p style="text-align: center;">Sección IV Regionales</p>

<p>Artículo 25.-Regionales.</p> <p>a) El Colegio tendrá el número de regionales que juzgue conveniente la Junta Directiva, previo estudio de factibilidad, el cual deberá estar debidamente documentado. Las regionales serán ratificadas, posteriormente, en asamblea general.</p> <p>b) Las regionales estarán administradas por una junta integrada por: presidente, secretario, tesorero, fiscal y vocal uno, nombrados en Asamblea Regional, mediante votación secreta.</p> <p>c) En caso de creación de una nueva regional, en su primera elección, el secretario, el Fiscal y el vocal uno serán elegidos por solo un año.</p> <p>d) Cuando la Junta Directiva del Colegio lo juzgue conveniente, previo informe de la Fiscalía, los miembros electos podrán ser removidos, o bien sustituidos en caso de renuncia, muerte, incapacidad permanente, o incumplimiento de funciones.</p> <p>e) En caso de vacante permanente, en alguno de los puestos de la Junta Regional, el mismo será ocupado por la persona candidata que le suceda en votos al directivo que dejó su puesto; si aquella persona no aceptare, se designará a quien le siga y así sucesivamente, hasta agotar la nómina.</p> <p>En caso de no poder llenar la vacante, la Junta Directiva procederá a convocar a una Asamblea Regional Extraordinaria, siempre y cuando le falte más de seis meses para la Asamblea Regional Ordinaria.</p> <p><i>(Así reformado el inciso anterior mediante asamblea general extraordinaria CXXV del 3 de setiembre del 2016)</i></p> <p>f) Los miembros de Juntas Regionales no podrán, simultáneamente, desempeñar ningún cargo en otro órgano, puesto administrativo o asesoría remunerada del Colegio.</p> <p>g) La Junta Directiva establecerá las fechas en que se llevarán a cabo las asambleas regionales y hará la correspondiente publicación en un diario de circulación nacional.</p>	<p>Artículo 27º- Regionales</p> <p>Colypro tendrá el número de regionales que considere conveniente. Su creación o supresión es propuesta por la Junta Directiva ante la Asamblea General, previo estudio de factibilidad y viabilidad coordinado por la Dirección Ejecutiva, el cual debe estar debidamente documentado.</p> <p>Las regionales cuentan con tres órganos: Asamblea Regional, Junta Regional y Fiscal Regional. La administración de las Juntas Regionales recae en la Junta Directiva.</p> <p>La jurisdicción de cada regional la establece la Junta Directiva según las necesidades de la Corporación, para dar cumplimiento a los fines, misión y visión de Colypro.</p> <p>Su financiamiento se incluye en el presupuesto anual de gastos de Colypro.</p>
---	---

<p>h) Las funciones de las Juntas Regionales serán dadas por la Junta Directiva del Colegio.</p> <p>i) Su financiación será incluida en el presupuesto anual de gastos del Colegio.</p> <p>j) Las Juntas Regionales presentarán a la Junta Directiva un plan de trabajo y un informe trimestral de labores, ambos realizados de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la Junta Directiva.</p> <p><i>(NOTA DE SINALEVI: Este artículo fue reformado por la asamblea general ordinaria CV del 29 de octubre de 2005, asimismo en el transitorio I de dicha reforma se indica:</i></p> <p><i>"Transitorio I.-Para la aplicación del artículo 25 de este reglamento, los miembros que se encuentren con nombramientos vigentes al momento de aprobación de esta modificación reglamentaria se mantendrán en su cargo con las condiciones con que fueron electos, hasta la finalización de su período de elección.")</i></p>	
	<p>Artículo 28°- Integración</p> <p>Las regionales están integradas por los colegiados que laboren o residan en la correspondiente región, conforme a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Predomina el criterio de lugar de trabajo para determinar la pertenencia a la correspondiente región. b) En caso de laborar en dos o más Direcciones Regionales educativas, la persona colegiada elige a cuál regional desea pertenecer. c) En los casos de jubilación, se toma como referencia el lugar de domicilio de la persona colegiada. d) Las personas colegiadas solo pueden pertenecer a una regional, conforme con los criterios supraindicados, por lo que, al registrarse en una Asamblea Regional, automáticamente queda excluida para participar en cualquier otra actividad de una regional distinta a la registrada. e) Las actividades organizadas son exclusivas para los colegiados de la región correspondiente.
	<p>Artículo 29°- De la Asamblea Regional</p>

	<p>La Asamblea Regional es el órgano de máxima jerarquía de la regional correspondiente.</p> <p>La Asamblea Regional se rige por las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La Asamblea Regional sesiona ordinariamente una vez al año, conforme con el calendario anual aprobado por la Junta Directiva nacional. Puede sesionar extraordinariamente cuando sea requerido, para lo cual debe solicitar la convocatoria correspondiente a la Junta Directiva.b) La convocatoria a las asambleas regionales se publica una vez en un medio impreso de circulación nacional, así como en los medios de Colypro; convocatoria que debe realizarse con al menos diez días de antelación a la realización de la asamblea.c) Solo pueden participar las personas colegiadas pertenecientes a la región correspondiente.d) La acreditación de colegiados participantes en la asamblea se cierra una hora después de iniciada esta. Transcurrido ese lapso, ningún colegiado puede acreditarse ni ingresar al recinto en el que se desarrolle la asamblea.
	<p>Artículo 30°- De la Junta Regional</p> <p>Las Juntas Regionales están integradas por los siguientes miembros: presidente, secretario, tesorero, vocal uno y vocal dos, nombrados en Asamblea Regional, mediante votación secreta, que garantice la paridad de género. Su nombramiento es por un periodo de tres años, sin derecho a reelección continua o elección en otro puesto.</p> <p>En caso de renuncia, muerte o incapacidad permanente, los miembros de la Junta Regional pueden ser sustituidos, para lo cual se llama a ejercer el cargo, hasta por el resto del periodo que quede, al colegiado que por cantidad de votos ocupó el lugar inmediato inferior al último que resultó electo, respetando la integración paritaria. En caso de no existir candidato para ocupar la vacante, el Tribunal Electoral de Colypro convoca a elecciones para ese puesto, la cual se realiza en Asamblea Regional.</p>

	<p>Cuando la Junta Directiva de Colypro lo considere conveniente, previa investigación preliminar e informe de la Fiscalía, un miembro electo puede ser removido por incumplimiento de funciones o comisión de faltas graves, por lo que pierde sus credenciales como miembro de la Junta Regional. Dichas faltas están tipificadas en el presente Reglamento, con vista de lo indicado en el artículo 21 de la Ley que indica que dejan de ser miembros de la Junta Directiva:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El que se separare o fuere separado del Colegio temporal o definitivamente, o pierda su condición de colegiado.b) El que sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, deje de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas, o el que se ausente por más de tres meses sin permiso de la Junta.c) El que por sentencia firme fuera declarado responsable de haber cometido delito o infringir alguna de las disposiciones contenidas en la Ley, en este reglamento o demás decretos aplicables al Colegio; yd) El que quede totalmente incapacitado. <p>En los casos indicados en los párrafos anteriores, se tramita ante el Tribunal Electoral para que proceda como corresponde, de acuerdo al Reglamento de Elecciones.</p> <p>Los miembros de Juntas Regionales no pueden, simultáneamente, desempeñar ningún cargo en otro órgano, puesto administrativo o asesoría remunerada de Colypro.</p>
	<p>Artículo 31°- Funciones de las Juntas Regionales</p> <p>Conforme con lo estipulado en el inciso l) del artículo 13 de la Ley 4770, se establecen las siguientes funciones para las Juntas Regionales:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Coordinar con la Junta Directiva, como función primordial, la realización de los fines de Colypro, contemplados en el artículo 2 de la Ley, además de actuar como representantes suyos en la región donde se encuentren nombradas. Asimismo, coordinar con las demás Juntas Regionales acciones tendientes al cumplimiento de los fines de Colypro.b) Presentar ante la Junta Directiva un plan de trabajo y un informe trimestral de labores, ambos realizados

	<p>de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la Junta Directiva.</p> <ul style="list-style-type: none">c) Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva que sean de su competencia.d) Promover congresos, seminarios, cursos, encuentros y otras actividades para el mejoramiento profesional y humano de las personas colegiadas de la región, de acuerdo con las políticas establecidas por Colypro, tomando en cuenta las necesidades de cada región.e) Establecer la fecha, hora y lugar donde se llevarán a cabo las sesiones de trabajo de la Junta Regional y comunicarlos a la Junta Directiva.f) Colaborar con las investigaciones y diagnósticos que realice Colypro en la región.g) Conocer y aplicar las políticas y procedimientos de la Corporación.h) Asistir a todas las reuniones, capacitaciones convocadas por la Junta Directiva y demás actividades programadas para la región.i) Mantener comunicación con los representantes institucionales de la región y velar por la actualización del registro de los mismos.j) Velar por el adecuado uso del patrimonio de Colypro, ubicado en la región de su jurisdicción.k) Coordinar previamente, con quien ocupe la jefatura inmediata de los gestores regionales, la divulgación de información importante emanada de la Junta Regional así como la demás que se relacione con Colypro.l) Mantener actualizada la base de datos de colegiados de la región.m) Las demás funciones que establezca el <i>Manual de funcionamiento de Juntas Regionales</i> aprobado por la Junta Directiva.n) Otras funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.
	<p>Artículo 32º- Funciones del Fiscal Regional Son funciones del Fiscal Regional:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Vigilar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva que sean de su competencia, así como los acuerdos de Junta Regional.b) Velar por el cumplimiento de los fines de Colypro y las normas establecidas en su Ley Orgánica y otra normativa existente.

Proyecto Reglamento General de Colypro

	<p>c) Coordinar con la Fiscalía de Colypro la vigilancia del ejercicio legal, ético y competente de la profesión, dentro de su región.</p> <p>d) Trasladar las denuncias presentadas por los interesados de la región respectiva ante la Unidad de Fiscalización.</p> <p>e) Presentar un informe anual de funciones ante la Asamblea Regional.</p> <p>g) Asistir a las sesiones de la Junta Regional con voz, pero sin voto. No forma parte del quórum de la Junta Regional.</p> <p>h) Todo aquello que le encomiende la Fiscalía de Colypro.</p>
	<p>Artículo 33°- Dietas</p> <p>Los miembros de la Junta Regional y el Fiscal tienen derecho a dieta por asistencia a sesiones. No perciben estipendios cuando asistan a otros actos de Colypro, o formen parte de sus comisiones.</p> <p>El monto de las dietas devengado por los miembros de la Junta Regional y el Fiscal Regional por sesión corresponde a un sesenta por ciento (60%) del monto de una dieta base de miembros de Junta Directiva.</p>
	<p>Artículo 34°- Funciones de los directivos regionales</p> <p>Son obligaciones comunes de todos los integrantes de la Junta Regional las siguientes:</p> <p>a) Reflejar y propiciar valores de lealtad, fidelidad y respeto a la Corporación, directivos y colaboradores.</p> <p>b) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas y participar en el desarrollo de las mismas, así como firmar el registro de asistencia en cada reunión.</p> <p>c) Comunicar la ausencia a una sesión al menos el día anterior. Ante una emergencia, avisar al Presidente o a la Secretaría de la Junta Regional.</p> <p>d) Guardar confidencialidad con respecto a los temas que se conozcan en el seno de la Junta y de los acuerdos que no sean firmes.</p> <p>e) Coordinar con el Departamento de Comunicaciones la información que sea necesario hacer de conocimiento de los colegiados de la región.</p>

- f) Colaborar, participar y asistir a las diferentes actividades que organiza la Junta Regional.
- g) Justificar la ausencia a las reuniones y capacitaciones convocadas por la Junta Directiva.
- h) Entregar a los directivos que los sucedan, en la primera sesión realizada después de la elección de estos, todos los documentos y activos (a título de inventario) que tuvieran en custodia.
- i) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas por la Junta Directiva.
- j) Todas aquellas que sean asignadas por acuerdo de la Junta Regional.

1- Presidencia

- a) Coordinar, en primera instancia con la Junta Directiva, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 31 inciso a) de este Reglamento.
- b) Realizar el primer y segundo llamados de las asambleas regionales ordinarias y extraordinarias.
- c) Presidir las asambleas regionales y las sesiones de la Junta Regional.
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Regional.
- e) Revisar y firmar conjuntamente con el Tesorero, o a quien se designe, las facturas por los gastos de la Junta Regional.
- f) Representar a la Junta Regional en las diversas actividades de interés corporativo o delegar esta función a uno de sus compañeros de Junta, para ese efecto.
- g) Presentar un informe anual a la Asamblea Regional sobre el trabajo realizado por la Junta Regional.
- h) Decidir con voto de calidad en caso de empate en una votación.
- i) Velar para que las funciones asignadas a la Junta Regional se cumplan a cabalidad.
- j) Firmar las actas de sesiones de Junta Regional y la Asamblea Regional, junto con la secretaría de la Junta Regional.

2- Secretaría

- a) Registrar el acta de las sesiones de la Junta Regional y de las Asambleas Regionales.
- b) Custodiar y mantener al día los libros de actas de las asambleas y de las sesiones de Junta Regional.

- c) Llevar en forma eficiente y ordenada el archivo de la Junta Regional.
- d) Firmar las actas de sesiones de la Junta Regional y de la Asamblea Regional, acuerdos, registro de asistencia y otros documentos de la Junta Regional.
- e) Establecer comunicación directa y oportuna con los funcionarios de la Corporación para la consecución de trámites y acuerdos de la Junta Regional.
- f) Comunicar los acuerdos de la Junta Regional y la Asamblea Regional a quien corresponda.
- g) Dar trámite ágil y oportuno a la correspondencia enviada y recibida.

3- Tesorería

- a) Rendir informes financieros en las sesiones de la Junta Regional y la Asamblea Regional.
- b) Revisar y firmar conjuntamente con la Presidencia las facturas por los gastos de la Junta Regional.
- c) Establecer comunicación directa y oportuna con los funcionarios del Departamento Financiero para la consecución de trámites y acuerdos de la Junta Regional.

4- Vocalías I y II

- a) Asumir las funciones de los otros miembros de la Junta Regional en caso de ausencias temporales.
- b) Realizar todas aquellas funciones que les sean encomendadas por acuerdo de la Junta Regional.

Artículo 35°- Impedimentos y prohibiciones de los directivos regionales y Fiscal Regional

Cada uno de los miembros de la Junta Regional y el Fiscal Regional está impedido de conocer:

- a) Asuntos de carácter personal donde tengan un interés directo.
- b) Proyectos de interés y contratación de personas con las que esté vinculado hasta tercer grado de consanguinidad y/o afinidad.
- c) Asuntos donde se deba resolver alguna situación previamente decidida por alguno de los parientes supraindicados.
- d) Asuntos propuestos por personas con las cuales hayan existido, en los dos años anteriores, problemas de agresión, injurias, calumnias o amenazas contra alguno de los directivos

	<p>regionales, miembros de Junta Directivos o Fiscal Regional.</p> <p>e) Casos donde el miembro de la Junta Directiva o el Fiscal Regional de previo haya externado criterio, emitido consejo u opinión concreta sobre el tema en discusión.</p> <p>f) Cualquier asunto presentado por quien sea su socio o dependiente.</p> <p>Se prohíbe a los miembros de Junta Regional y Fiscal Regional firmar contratos de bienes y servicios en nombre del Colypro, y/o adquirir compromisos que no hayan sido aprobados de acuerdo a las políticas de la Corporación.</p> <p>Ante la concurrencia de alguna de las situaciones indicadas, el miembro afectado al momento de conocer el asunto manifestará de forma verbal el motivo de su excusa y se retirará de la sesión mientras el asunto esté en discusión o se someta a votación. Si algún miembro de la Junta Regional y Fiscal Regional conoce de la concurrencia de un impedimento para conocer un asunto de otro miembro de dicha Junta, deberá informarlo de forma verbal o escrita, con el propósito de que este se retire de la discusión del asunto. De lo anterior quedará constancia en el acta de la sesión respectiva.</p>
	<p>Artículo 36°- Causales de sanción o remoción de los directivos regionales y Fiscal Regional</p> <p>Los directivos regionales podrán ser sancionados o removidos de sus puestos en los siguientes casos:</p> <p>a. Si aconteciere alguna de las causales previstas en el artículo 21 de la Ley Orgánica 4770 y sus reformas para los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>b. Cuando los miembros de la Junta Regional o Fiscal Regional no guarden la discrecionalidad exigida en virtud de su cargo.</p> <p>c. Si realizaren manifestaciones que atenten contra los valores, órganos e institucionalidad de Colypro, que afecten su imagen y el buen nombre de la Corporación.</p> <p>d. Si desacataren las políticas corporativas, en forma reiterada.</p>

- e. Si incumplieren los planes de trabajo respectivos y que, cuando no se pueda cumplir con dichos planes, no se informe de manera oportuna a la Junta Directiva.
- f. Si asumieren compromisos u obligaciones en nombre de Colypro a título personal.
- g. Si incurrieren en incumplimiento de funciones, concurrencia de causas señaladas en el artículo 31 del presente Reglamento, así como en violación de las demás disposiciones referidas en este Reglamento.

Dicha decisión de sancionar o remover del puesto será tomada por la Junta Directiva previo informe elaborado por la Fiscalía, en atención al principio del debido proceso y de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 de la Ley No.4770.

Las sanciones son:

1. Apercibimiento por escrito
2. Amonestación escrita, con copia al expediente de colegiado.
3. Suspensión temporal de la condición de miembro de la Junta Regional o Fiscal Regional.
4. Remoción del puesto de directivo regional o Fiscal Regional.

La Junta Directiva determinará la gravedad de la falta cometida y la sanción correspondiente, previo análisis del informe presentado por la Fiscalía, y determinará si existe reincidencia en la falta cometida o si la misma no reviste notoriedad grave.

En caso de remoción, el puesto vacante será ocupado por la persona candidata que le suceda en votos al directivo que fue removido de su puesto; si aquella persona no aceptare, se designará a quien le siga y así sucesivamente, hasta agotar la nómina.

En caso de no poder llenar la vacante, la Junta Directiva procederá a convocar a una asamblea regional extraordinaria, siempre y cuando falten más de seis meses para la asamblea regional ordinaria.

	Sección V Comisiones
<p>Artículo 26.—Comisiones Permanentes. El Colegio tendrá tantas Comisiones Permanentes de trabajo como lo estime necesario la Junta Directiva. Coadyuvarán en el trabajo de ésta y sus acuerdos deben ser ratificados por la Junta Directiva.</p> <p>El nombramiento de estas comisiones será por un máximo de dos años, si la Junta Directiva lo estima conveniente, pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva.</p> <p>Estarán integradas por tres o cinco miembros, de cuyo seno elegirán un coordinador y un secretario.</p> <p>Cada miembro de Comisión será remunerado con un estipendio por cada sesión a la que asista. El número de sesiones ordinarias remuneradas por mes no será mayor a cuatro. Su monto lo establecerá la Junta Directiva.</p> <p>Las extraordinarias cuando el caso lo amerite, serán convocadas por su presidente o la mayoría simple de sus miembros y se remunerarán dos al mes.</p> <p>La escogencia de los integrantes de las Comisiones, la realizará la Junta Directiva por simple mayoría, en el mes de abril, mediante votación secreta de sus miembros, los miembros designados no podrán tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con cualquier miembro de la Junta Directiva o entre sí.</p> <p>Las Comisiones deberán, durante los 30 días siguientes a su instalación, presentar a conocimiento y aprobación de Junta Directiva un plan anual de trabajo y al finalizar su período un informe anual de labores realizadas.</p> <p>Su financiamiento se establecerá en el presupuesto anual del Colegio, según programa de gasto, y no podrá excederse en lo presupuestado.</p> <p><i>(Así reformado parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII, del 06 de diciembre del 2003.)</i></p>	<p>Artículo 37º- Comisiones de trabajo Colypro habilitará las comisiones de trabajo que estime necesarias la Junta Directiva. Coadyuvarán en el desempeño de esta y sus acuerdos deben ser ratificados por la Junta Directiva.</p> <p>El nombramiento de estas comisiones será por el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente para la realización del trabajo encomendado. Si por la especificidad o dificultad del trabajo asignado se necesitare una prórroga, la Junta Directiva valorará el caso y tomará la determinación correspondiente.</p> <p>Estarán integradas por tres o cinco miembros, de cuyo seno eligen un coordinador y un secretario. Los miembros de la Comisión deben contar con idoneidad comprobada para el ejercicio de las tareas que se asignen.</p> <p>Cada miembro de comisión será remunerado con un estipendio por cada sesión a la que asista. El número de sesiones ordinarias remuneradas por mes no será mayor a cuatro. Su monto lo establecerá la Junta Directiva y no excederá del monto cancelado por sesión a los miembros de las Juntas Regionales.</p> <p>La escogencia de los integrantes de las comisiones será efectuada por simple mayoría, mediante votación secreta de los miembros de Junta Directiva. Los miembros designados no podrán tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con cualquier miembro de la Junta Directiva o entre sí.</p> <p>Las comisiones deberán, durante los treinta días siguientes a su instalación, presentar a conocimiento y aprobación de Junta Directiva un plan de trabajo, y al finalizar su periodo, un informe de las labores realizadas.</p>

	Su financiamiento se establecerá en el presupuesto anual de Colypro, según programa de gasto, y no podrá excederse de lo presupuestado.
	Sección IX Administración
<p>Artículo 27.-Administración del Colegio. Para la administración del Colegio, la Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, conforme a lo estipulado en el Manual Descriptivo de Puestos aprobado por la Junta Directiva. Su gestión estará regulada por las políticas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva.</p> <p>El Director Ejecutivo será nombrado por medio de votación afirmativa de las dos terceras partes del total de los miembros de éste órgano.</p> <p><i>(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre de 2006)</i></p>	<p>¹ Artículo 41°- Administración de Colypro Para la administración de Colypro, la Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, conforme a lo estipulado en el <i>Manual descriptivo de puestos</i> aprobado por la Junta Directiva. Su gestión está regulada por las políticas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva.</p> <p>La Junta Directiva aprueba el organigrama institucional de conformidad con lo dispuesto por la ley y demás normativa interna.</p>
	Sección VI Tribunal Electoral
<p>Artículo 28.- El Tribunal Electoral es el órgano autónomo e independiente, elegido por la asamblea general, encargado en forma exclusiva de organizar, dirigir y vigilar los procedimientos de elección de los miembros de la Junta Directiva, de las Juntas Regionales, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral, así como los otros procesos que ordene el Reglamento de Elecciones o disponga la misma Asamblea.</p> <p>Las decisiones y resultados electorales que emita este Tribunal podrán ser objeto de recurso de revisión y revocatoria, el cual deberá interponerse dentro del tercer día hábil siguiente a la comunicación oficial. Dicho recurso deberá resolverlo el Tribunal en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Si subsiste la inconformidad cabrá el recurso de apelación ante la Asamblea General, siempre y cuando se trate de un asunto</p>	<p>Artículo 38°- Tribunal Electoral El Tribunal Electoral es un órgano con independencia funcional y administrativa de la Junta Directiva. Está integrado por cinco miembros propietarios y dos miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General. Se debe garantizar la representación paritaria de ambos sexos, de forma tal que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Los miembros suplentes sustituirán las vacantes temporales o permanentes de los miembros propietarios.</p> <p>Este Tribunal garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de las personas integrantes de Colypro; para ello, siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.</p>

¹ NOTA: Este artículo se presenta fuera del orden de la propuesta, para que se visualice como correlato del art. 27 del Reglamento vigente. En la propuesta corresponde al último artículo del capítulo segundo.

<p>que afecte el resultado de una elección; para tal fin este órgano será convocado por la Junta Directiva en un plazo no superior a treinta días hábiles. La asamblea deberá resolver el mismo día de la convocatoria.</p> <p>El presupuesto del Tribunal Electoral será asignado anualmente por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos económicos.</p> <p><i>(Así adicionado el párrafo anterior en Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre de 2006)</i></p> <p><i>(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII, del 06 de diciembre del 2003.)</i></p>	<p>Los procesos electorales se regularán por lo establecido en el Reglamento de Elecciones que, para tal efecto, aprobará la Asamblea General.</p> <p>El presupuesto del Tribunal Electoral será asignado anualmente por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos económicos.</p> <p>Los miembros del Tribunal Electoral no podrán ser contratados por servicios profesionales ni ser sujetos de contratación laboral o comercial en Colypro, durante los doce meses siguientes al término de su gestión.</p>
<p>Artículo 29.— De conformidad con lo establecido en los artículos 13 incisos e) y f), 14,19, 41 de la Ley 4770 y el 28 del Reglamento General de la Corporación, los procesos electorales se regularán por lo establecido en el Reglamento de Elecciones que para tal efecto aprobará la Asamblea General.</p> <p><i>(Así REFORMA TOTAL Y EXPRESAMENTE por el acta de la XCVI asamblea general extraordinaria celebrada el 15 de diciembre del año 2001, publicado en La Gaceta No. 17 de 24 de enero del 2002)</i></p>	
	<p>Sección VII Tribunal de Honor</p>
<p>Artículo 30- Tribunal de Honor El Tribunal de Honor estará integrado por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y, tres miembros propietarios y tres suplentes, escogidos de acuerdo al artículo 41 de la Ley Orgánica del Colegio, quienes deberán ser de excepcionales condiciones morales, sin antecedentes disciplinarios o penales. Este Tribunal será nombrado por dos años.</p> <p>Las ausencias temporales o vacantes, mientras no se haya realizado nombramiento, serán sustituidas, en su orden, por los suplentes, excepto el Presidente y el Secretario de Junta</p>	<p>Artículo 39º- Tribunal de Honor El Tribunal de Honor de Colypro es un órgano que actúa con independencia de funciones, integrado por cinco miembros colegiados de reconocida solvencia moral, tres propietarios y dos suplentes, nombrados según lo establecido en el inciso b) del artículo 13 de la ley.</p> <p>Se les remunera mediante estipendio por asistencia a sesiones. El monto del estipendio devengado por los miembros del Tribunal de Honor corresponde a un</p>

<p>Directiva, que deberán sustituirse conforme lo disponen los artículos 25, 29 y 30 de la Ley Orgánica.</p> <p>El Tribunal de Honor será presidido por el Presidente de la Junta Directiva o quien legalmente lo sustituya.</p> <p>El Tribunal conocerá de las faltas o conflictos a que se refiere el artículo 42 de la Ley Orgánica.</p> <p>El miembro del Tribunal de Honor que se negare, sin motivo legal, a servir el cargo o que interpusiese dificultades para que se conozca el asunto, será separado por la Junta Directiva.</p> <p><i>(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria del 13 de noviembre del 1999.)</i></p> <p><i>(Corregido mediante Fe de Erratas, y publicada en La Gaceta N ° 175 del 8 de setiembre de 2009)</i></p>	<p>doceavo (1/12) del salario base, determinado por la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas.</p> <p>Su competencia está determinada en el artículo 47 de la Ley.</p> <p>Los miembros del Tribunal de Honor no podrán ser contratados por servicios profesionales ni ser sujetos de contratación laboral o comercial en Colypro, durante los doce meses siguientes al término de su gestión.</p>
	<p>Sección VIII Comité Consultivo</p>
<p>Artículo 31.—Comité Consultivo. El Comité Consultivo estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, que deberán ser colegiados de méritos relevantes y con no menos de diez años de colegiatura. Es nombrado por Junta Directiva, en el mes de abril de cada año, para lo que señalan los artículos 37, 38, 39 y 40 de Ley Orgánica.</p>	<p>Artículo 40°- Comité Consultivo El Comité Consultivo está integrado por tres miembros propietarios, que deberán ser colegiados de méritos relevantes y con no menos de diez años de colegiatura. Es nombrado por Junta Directiva en el mes de abril de cada año, para lo que señalan los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica.</p>
<p>CAPITULO III De Los Colegiados</p>	<p>CAPITULO III De los Colegiados</p>
<p>Artículo 32.—Incorporación. a) Podrán hacer solicitud de incorporación al Colegio los profesionales definidos en el artículo 3° de la Ley Orgánica N° 4770.</p> <p>b) Para obtener la incorporación al Colegio, el interesado deberá cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 7° de la Ley Orgánica N° 4770, incluyendo los documentos académicos y administrativos que la Junta Directiva considere necesarios para comprobar si en el solicitante concurren los requisitos</p>	<p>Artículo 42°- Incorporación a) Pueden hacer solicitud de incorporación a Colypro los profesionales definidos en el artículo 3° de la Ley.</p> <p>b) Para obtener la incorporación a Colypro, el interesado debe cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 7° de la Ley, incluyendo los documentos académicos y administrativos que la Junta Directiva considere necesarios para comprobar si en el</p>

<p>académicos y legales para el ejercicio de la profesión.</p> <p>c) Para efectos de lo dispuesto en el inciso b), de este artículo, la Junta Directiva aprobará el Manual de Incorporación.</p> <p>d) Se entenderá por incorporado al Colegio el profesional admitido por la Junta Directiva y juramentado por su presidente, o por el miembro de la junta en quien él delegue.</p> <p>El juramento por tomar será el siguiente:</p> <p>“Juráis a Dios y prometéis a la Patria y al Colegio, observar y defender la Constitución, las leyes de la República, los Reglamentos y el Código de Ética Profesional del Colegio y cumplir fielmente los deberes de vuestra profesión”.</p> <p>...Sí juro...</p> <p>“Si así lo hicieréis, Dios os ayude; y si no, Él, la Patria y el Colegio os lo demanden”.</p> <p>e) A todo profesional que se juramente se le entregará una certificación de su membresía.</p> <p>f) Sólo podrá emitirse la certificación de la condición de colegiado a quien haya rendido el juramento mencionado en el inciso d), de este artículo.</p> <p><i>(Así reformado mediante asamblea general ordinaria del 29 de octubre del 2005)</i></p>	<p>solicitante concurren los requisitos académicos y legales para el ejercicio de la profesión.</p> <p>c) Para efectos de lo dispuesto en el inciso b) de este artículo, la Junta Directiva aprueba la política de incorporaciones.</p> <p>d) Quienes aspiren a la colegiación deben aprobar el curso de Ética Profesional.</p> <p>e) Se entiende por “incorporado a Colypro” el profesional admitido por la Junta Directiva y juramentado por quien ejerza la Presidencia, o por el miembro de la Junta a quien se le delegue.</p> <p>El juramento por tomar será el siguiente:</p> <p>“–¿Juráis a Dios o por lo más sagrado de vuestras creencias, y prometéis a la Patria y a Colypro observar y defender la Constitución, las leyes de la República, los Reglamentos, el Código Deontológico y cumplir fielmente los deberes de vuestra profesión?</p> <p>–Sí, juro.</p> <p>–Si así lo hicieréis, Dios os ayude; y si no, Él, la Patria y el Colypro os lo demanden”.</p> <p>f) A todo profesional que se juramente se le entrega una certificación de su membresía.</p> <p>g) Solo podrá emitirse la certificación de la condición de colegiado a quien haya rendido el juramento mencionado en el inciso d) de este artículo.</p> <p>Los miembros de Colypro que se hayan acogido a una jubilación o pensión siguen formando parte de Colypro, si así lo desean. Si alguien no hubiera sido nunca miembro activo de Colypro durante su ejercicio profesional y se jubila sin estar colegiado, no es sujeto de incorporación; excepto que sea por motivos laborales y mantenga esa condición.</p>
<p>Artículo 33.-Profesionales extranjeros.</p>	<p>Artículo 43º- Profesionales extranjeros</p>

Proyecto Reglamento General de Colypro

<p>La Junta Directiva incorporará a los profesionales extranjeros sólo cuando éstos ostenten un status migratorio que los autorice a laborar en el campo de su especialidad educativa, y cumplan además de los requisitos de ingreso establecidos en los artículos 3 y 7 de la Ley Orgánica.</p> <p><i>(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII, del 06 de diciembre del 2003.)</i></p>	<p>La Junta Directiva incorpora a los profesionales extranjeros solo cuando estos ostenten un estatus migratorio que los autorice a laborar en el campo de su especialidad educativa, y cumplan además los requisitos de ingreso establecidos en los artículos 3 y 7 de la Ley Orgánica.</p>
<p>Artículo 34.— <i>(DEROGADO TOTAL Y EXPRESAMENTE por la Asamblea General Ordinaria XCIV del 23 de marzo del 2002, publicada en La Gaceta No. 100 de 27 de mayo del 2002.)</i></p>	<p>Artículo 44°- Derechos de los colegiados Adicionalmente a los establecidos en el artículo 8 de la Ley, son derechos de los colegiados los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Postular su nombre para ser designado como representante de Colypro ante otros organismos. b) Disfrutar de los convenios u otras contrataciones que realice Colypro con empresas de índole pública o privada. c) Recibir capacitación académica y de formación personal por parte de Colypro. d) Presentar ante la Junta Directiva propuestas para ser conocidas en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, las cuales deberán ser presentadas en tiempo y forma, conforme a lo indicado en el presente Reglamento.
<p>Artículo 35.-Registro de Colegiados. La Secretaría de la Junta Directiva será responsable de elaborar las actas y custodiar el Libro-Registro de los Colegiados. Asimismo, deberá velar por la actualización constante de la base de datos del Colegio.</p> <p><i>(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII, del 06 de diciembre del 2003.)</i></p>	<p>ELIMINADO</p>
	<p>Artículo 45°- Deberes de los colegiados Adicionalmente a los establecidos en el artículo 9 de la Ley, son deberes de los colegiados los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mantener actualizados sus datos personales, académicos y profesionales en su expediente. b) Observar una conducta acorde con los principios de la moral y las buenas costumbres, en cumplimiento de lo establecido en el Código Deontológico aprobado por la Asamblea General.

	<p>c) Acudir en forma obligatoria a las citaciones que realice la Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral.</p> <p>d) Mantenerse actualizado en las temáticas propias de su especialidad académica.</p> <p>e) Mantenerse al día con sus obligaciones económicas con Colypro.</p>
<p>Artículo 36.—Retiro. Los Colegiados tendrán derecho a retirarse del Colegio, temporal o indefinidamente, siempre que declaren bajo juramento que mientras ostenten este estatus no ejercerán su profesión.</p> <p>El profesional retirado temporalmente se tendrá de manera automática por reincorporado al vencer el plazo de su retiro, o antes si así lo solicitare por escrito. El profesional retirado indefinidamente podrá en cualquier momento solicitar su reincorporación formalmente y por escrito.</p> <p>Los colegiados jubilados podrán solicitar el retiro del Colegio, al momento de acogerse a su jubilación, llenando el formulario correspondiente siempre y cuando demuestre que no ejerce la profesión.</p> <p><i>(Así reformado mediante asamblea general ordinaria CV del 29 de octubre del 2005 y posteriormente corregido mediante FE DE ERRATAS publicada en la Gaceta N°118 del 20 de junio del 2006).</i></p>	<p>Artículo 46º- Retiro Los colegiados tienen derecho a retirarse de Colypro, temporal o indefinidamente, siempre que declaren bajo juramento que mientras ostenten este estatus no ejercerán su profesión.</p> <p>El profesional retirado temporalmente se tiene por reincorporado de manera automática al vencer el plazo de su retiro; o antes del vencimiento del plazo si así lo solicita por escrito.</p> <p>El profesional retirado indefinidamente puede en cualquier momento solicitar su reincorporación formalmente y por escrito.</p> <p>El colegiado que se jubile podrá solicitar el retiro de Colypro al momento de acogerse a su jubilación, llenando el formulario correspondiente, siempre y cuando demuestre que no ejerce la profesión.</p>
<p align="center">CAPITULO IV De los Méritos y Menciones Honoríficas CAPITULO IV De los Méritos y Menciones Honoríficas</p>	<p align="center">ELIMINADO</p>
<p>Artículo 37.— Para los efectos correspondientes la Junta Directiva del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes de conformidad con la Ley 4770, en su artículo 23, inciso r, establece las siguientes categorías de Méritos y Menciones Honoríficas:</p> <p>A. Certificado al Mérito. B. Colegiado Distinguido. C. Miembro Honorario. D. Mención u Homenaje Público.</p>	<p align="center">ELIMINADO</p>

- E. Homenaje Póstumo.
- F. Mención Honorífica

Se entenderá por cada una de estas categorías lo siguiente:

A- Certificado al Mérito:

Es una distinción que se otorgará a los exdirectivos y exmiembros de Comisiones Permanentes, al finalizar el ejercicio para el cual fueron electos por la Asamblea General o la Junta Directiva respectivamente.

B- Colegiado distinguido:

Mención que se otorgará anualmente al Colegiado en pleno goce de sus derechos, propuesto por una entidad vinculada con el sistema educativo costarricense y que reúna los siguientes requisitos:

- a. No menos de diez años de ejercer la docencia.
- b. Haber obtenido como mínimo, calificación de Muy Bueno en sus últimos cinco años de servicio.
- c. Reconocida responsabilidad personal, profesional y conducta intachable.
- d. Comprobada entrega a la misión educativa.
- e. Preocupación por su capacitación e interesado por el mejoramiento físico, técnico y espiritual de su lugar de trabajo.

La elección de los Colegiados distinguidos, a razón de uno por Junta Regional, lo hará la Junta Directiva cada año de las ternas que para tal efecto se propongan, según lo dispuesto en este capítulo.

(Así reformado parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII, del 06 de diciembre del 2003.)

C- Miembro Honorario:

Esta mención será conferida a personas físicas no colegiadas, que se hayan distinguido por su contribución al quehacer educativo. La Mención de Miembro Honorario reviste la calidad de Colegiado, quien gozará de todos los derechos, salvo el de elegir y ser electos en cargos de Junta Directiva o Comisiones permanentes y tampoco se hará acreedor de la Póliza de Fondo de Mutualidad y Subsidios.

<p>D- Mención u Homenaje Público: Se otorgará a personas físicas o jurídicas, colegiadas o no, que por sus méritos, labor realizada en beneficio del país, la enseñanza o el ejemplo para la sociedad, merezcan ser destacados públicamente.</p> <p>E- Homenaje Póstumo: Esta mención es un reconocimiento que se hace a aquellas personas Colegiadas o no, que por sus méritos, labor realizada en beneficio del país, la enseñanza o el ejemplo para la sociedad, sean merecedoras de tal mención.</p> <p>F- Mención Honorífica: Se entiende por Mención Honorífica, todo certificado formal expedido por acuerdo de Junta Directiva, refrendado con la firma del Presidente y la del Secretario.</p> <p>Se otorgará Mención Honorífica a aquellas personas físicas o jurídicas merecedoras de la misma, por los aportes positivos realizados en la Cultura, las Letras, la Filosofía, las Ciencias y las Artes.</p> <p>Toda Mención Honorífica debe ser entregada en Acto Público de carácter Solemne, que se efectuará en el mes de Octubre de cada año, al conmemorarse el aniversario del Colegio.</p> <p>El otorgamiento de las categorías de Mérito y Menciones Honoríficas las conferirá la Junta Directiva en una sesión extraordinaria convocada expresamente para tal fin, en votación secreta con por lo menos tres cuartas partes del total de sus Miembros con voto positivo y a propuesta razonada de cualquiera de ellos, las cuales constarán en un certificado extendido al efecto.</p> <p>La Secretaría de la Corporación llevará un registro actualizado con los nombres y calidades de las personas o entidades que se hayan hecho merecedoras a cualquiera de las seis categorías de Méritos y Menciones Honoríficas, con indicación del acuerdo, sesión y fecha en que se confirió.</p>	
<p>CAPITULO V De la Administración Financiera</p>	<p>CAPITULO IV De la Administración Financiera</p>

<p>Artículo 38.-Año económico. El año económico de la Corporación regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. (Se aprueba tal y como lo presenta la Junta Directiva).</p> <p align="center"><i>(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII, del 06 de diciembre del 2003.)</i></p>	<p>Artículo 47°- Año económico y financiero El año económico y financiero de la Corporación rige del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.</p>
<p>Artículo 39.—Ingresos Económicos. Los ingresos y egresos del Colegio se registrarán en contabilidades separadas de las del Fondo de Mutualidad y Subsidios.</p> <p>Los recursos del Fondo de Mutualidad y Subsidios solo podrán dedicarse a los fines para los que fue creado según lo disponen los artículos 34, 35 y 36 de Ley Orgánica.</p> <p>La Junta Directiva no podrá aplicar los fondos del Colegio para satisfacer fines distintos de los que por ley le han sido encargados.</p> <p>Todo ingreso independientemente de su origen debe ser depositado en las cuentas bancarias del Colegio.</p> <p align="center"><i>(Así REFORMADO TOTAL Y EXPRESAMENTE por la Asamblea General Extraordinaria XCVII, aprobada el 8 de febrero del 2003, publicada en La Gaceta No. 62 de 28 de marzo del 2003)</i></p>	<p>Artículo 48°- Ingresos y egresos económicos Los ingresos y egresos se dividen en dos programas: el del Colypro, y el del Fondo de Mutualidad y Subsidios. Se registran en contabilidades separadas. Todo ingreso, independientemente de su origen, debe ser depositado en las cuentas bancarias de Colypro.</p> <p>Los recursos del Fondo de Mutualidad y Subsidios solo pueden dedicarse a los fines para los que fue creado según lo disponen los artículos 39, 40 y 41 de Ley Orgánica 4770 y sus reformas.</p> <p>La Asamblea General no puede aprobar fondos de Colypro para satisfacer fines distintos de los que por Ley le han sido encargados. Por otra parte, la Junta Directiva no puede aplicar dichos fondos para satisfacer fines distintos de los que por Ley le han sido encomendados.</p>
<p>Artículo 40.—Presupuesto. a) Todo documento relacionado con la formulación, ejecución, evaluación y control del presupuesto estará determinado por las políticas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva. b) La Junta Directiva convocará, a más tardar en la última semana del mes de octubre de cada año, una comisión integrada por quienes ostenten el cargo de presidente, Fiscal, tesorero (quien la coordinará), Dirección Ejecutiva y personal administrativo necesario, para elaborar el anteproyecto de presupuesto. (*) c) El presupuesto del Colegio debe obedecer a los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica N° 4770, para lo cual se establece lo siguiente: c. 1. Los proyectos que pretendan ser incluidos en el presupuesto, serán presentados a la Junta Directiva como parte del plan anual de trabajo.</p>	<p>Artículo 49°- Presupuesto a) La elaboración del presupuesto está determinada por las políticas que orienten la formulación del Plan de Desarrollo del Colegio aprobadas por la Asamblea General, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley. A la Junta Directiva le corresponden los procesos de ejecución, evaluación y control; así como la elaboración de las políticas correspondientes. b) La Junta Directiva conformará una Comisión de Presupuesto, la cual estará integrada por quienes ostenten el cargo de Presidente, Tesorero (quien la coordinará) y otro miembro de la Junta Directiva designado por esta; así como Dirección Ejecutiva y personal administrativo necesario para elaborar el anteproyecto de presupuesto. Dicha Comisión asume la elaboración de los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios que sean aprobados por la</p>

<p>c.2. Al Departamento de Formación Académico Profesional y Personal se le asignará un mínimo de presupuesto de 14% del total de los ingresos netos proyectados en el presupuesto del programa Colegio. Este porcentaje se incrementará en un 2% por año hasta llegar a un mínimo del 20% con respaldo en el Plan Operativo de dicho órgano.</p> <p>c.3. A la Fiscalía se le asignará un mínimo de un 10% del total de los ingresos netos proyectados en el Presupuesto del programa Colegio con respaldo en el Plan Operativo de dicho órgano.</p> <p>c.4. Al Fondo de Mutualidad y Subsidios se le asignará la proporción de la cuota corriente necesaria para cumplir con los fines de este fondo, conforme a lo que establezcan los estudios actuariales pertinentes.</p> <p>c.5. Al área administrativa se le asignará los recursos necesarios para darle sostenibilidad a la gestión sustantiva del Colegio.</p> <p>c.6. La modificación de este inciso deja sin efecto toda otra normativa previa que se le oponga.</p> <p><i>(*) (Así reformado el inciso anterior mediante Asamblea General Extraordinaria CXI del 25 de enero de 2008)</i></p> <p>d) En el anteproyecto se incluirá una partida para responder a egresos no previstos.</p> <p>Cada proyecto debe ir respaldado con proyecciones de costos y sus documentos probatorios, como son criterios técnicos escritos, cotizaciones escritas, entre otros.</p> <p><i>(Así reformado por asamblea general ordinaria CV, del 29 de octubre del 2005.)</i></p>	<p>Asamblea General; así como el seguimiento de la ejecución presupuestaria, conforme a las políticas que dicte la Junta Directiva.</p> <p>c) El presupuesto de Colypro debe obedecer a los fines establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica Nº 4770 y sus reformas, para lo cual se establece lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los proyectos que pretendan ser incluidos en el presupuesto deberán presentarse a la Junta Directiva como parte del plan anual de trabajo. 2. La Comisión de Presupuesto asignará a los Departamentos de Desarrollo Profesional y Humano y a la Fiscalía el presupuesto conforme al plan de trabajo presentado. 3. Al Fondo de Mutualidad y Subsidios se le asigna la proporción de la cuota corriente necesaria para cumplir con los fines de este fondo, conforme a lo que establezcan los estudios actuariales pertinentes, los cuales se realizan cada tres años o cuando la Junta Directiva lo considere pertinente. 4. Al área administrativa se le asignan los recursos necesarios para darle sostenibilidad a la gestión sustantiva de Colypro. <p>d) En el anteproyecto se incluye una partida para responder a egresos no previstos.</p> <p>Cada proyecto debe ir respaldado con proyecciones de costos y sus documentos probatorios, como son criterios técnicos escritos, cotizaciones escritas, entre otros.</p>
<p>Artículo 41.—Estructura y liquidación del presupuesto. La Junta Directiva, por mayoría de dos tercios del total de sus miembros, podrá acordar la modificación de partidas presupuestarias y disponer de ingresos no presupuestados para su ejecución, en casos muy calificados. El acuerdo deberá detallar las justificaciones, consignándose además en el acta los documentos de respaldo. Este acto deberá ser</p>	<p>Artículo 50°- Modificación y liquidación del presupuesto La Junta Directiva, por mayoría de dos tercios del total de sus integrantes, puede acordar la modificación de partidas presupuestarias en casos muy calificados. El acuerdo debe detallar las justificaciones, consignándose además en el acta los documentos de respaldo. Este acto debe ser informado a la Asamblea</p>

Proyecto Reglamento General de Colypro

<p>informado a la Asamblea General por la persona designada en la Tesorería del Colegio. El tesorero de Junta Directiva informará trimestralmente, a este órgano, sobre la ejecución del presupuesto. Asimismo, en el mes de mayo, deberá presentar un informe sobre la liquidación de dicho presupuesto.</p> <p><i>(Así reformado mediante asamblea general ordinaria CV del 29 de octubre del 2005).</i></p>	<p>General por la persona designada en la Tesorería de Colypro. El Tesorero de Junta Directiva informa trimestralmente a la Junta Directiva sobre la ejecución del presupuesto.</p> <p>En el mes de febrero de cada año, el Tesorero de Junta Directiva debe presentar ante dicho órgano un informe sobre la liquidación de presupuesto del año anterior y será presentada en la siguiente asamblea general ordinaria.</p>
<p>Artículo 42.—Endeudamiento. La Junta sólo podrá tomar acuerdos que impliquen endeudamiento, previa autorización expresa de la Asamblea General. Excepto aquel contemplado en el Presupuesto Anual.</p>	<p>Artículo 51º- Endeudamiento La Junta Directiva sólo puede tomar acuerdos que impliquen endeudamiento para uso de Colypro, previa autorización expresa de la Asamblea General, y siempre y cuando sea para el cumplimiento de los fines de Colypro.</p> <p>Se exceptúa de la autorización indicada en el párrafo anterior el endeudamiento que esté contemplado en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.</p>
<p>Artículo 43.-Compras y contrataciones. a) El Colegio contará con una Unidad de Proveeduría, la que mantendrá actualizado, permanentemente, un registro de proveedores que responderá a las necesidades del Colegio. b) Los trámites relacionados con la gestión de compras y contrataciones del Colegio se regirán por las políticas aprobadas por la Junta Directiva para tal fin; respetando los principios generales de la Ley de Contratación Administrativa de la República y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. c) Para la adquisición de bienes inmuebles se requiere la aprobación de la Asamblea. Previo a la adquisición, se debe contar con un estudio de factibilidad, elaborado por un perito técnico que garantice la factibilidad económica, legal y técnico. d) El presidente, o en su ausencia el vicepresidente, firmará los contratos en que adquiera compromisos el Colegio, por acuerdo de Junta Directiva, previo visto bueno de la Asesoría Legal.</p> <p><i>(Así reformado por Asamblea General Extraordinaria CXIV, celebrada el día 6 de noviembre del 2009)</i></p>	<p>Artículo 52º- Compras y contrataciones Los trámites relacionados con la gestión de compras y contrataciones de Colypro se rigen por las políticas aprobadas por la Junta Directiva para tal fin.</p> <p>Para la adquisición de bienes inmuebles se requiere la aprobación de la Asamblea General. Previo a la adquisición, se debe contar con un estudio elaborado por un perito técnico que garantice la factibilidad económica, legal y técnica.</p>

<p>Artículo 44.—Deducciones de cuotas. La Unidad de Crédito y Cobro de "El Colegio" enviará mensualmente a la Oficina Técnica Mecanizada las autorizaciones de deducción de las cuotas u otros cobros autorizados de colegiados que reciben su pago mediante dicha Oficina. Igualmente hará con otras oficinas de personal de instituciones que contraten miembros de la Corporación. Cada colegiado estará en la obligación de verificar el rebajo de la cuota correspondiente al Colegio.</p> <p><i>(Así REFORMADO TOTAL Y EXPRESAMENTE por la Asamblea General Extraordinaria XCVII, aprobada el 8 de febrero del 2003, publicada en La Gaceta No. 62 de 28 de marzo del 2003)</i></p>	<p>Artículo 53°- Deducciones de cuotas La Unidad de Cobros de Colypro envía mensualmente a la Tesorería Nacional la nómina de sus colegiados para que se proceda con la deducción de las cuotas u otros cobros por obligaciones adquiridas con Colypro.</p> <p>Los colegiados que laboren en instituciones que no pertenezcan a la Administración Pública centralizada, o en aquellas pertenecientes al sector privado, deben autorizar ante Colypro la deducción de las cuotas mensuales u otras obligaciones. La Unidad de Cobros procede mensualmente con la remisión de nóminas a otras oficinas de personal de instituciones que contraten colegiados, para que procedan con la deducción correspondiente.</p>
<p>Artículo 45.—Morosidad. El tesorero de Junta Directiva, con base en la información suministrada por la Dirección Ejecutiva, informará mensualmente a la junta sobre el estado de morosidad de los Colegiados y recomendará las medidas correctivas que estime convenientes.</p> <p>El Presidente y el Fiscal velarán por el cumplimiento de esta obligación y se incluirá en el orden del día de la primera sesión ordinaria de cada mes, en el informe de la tesorería sobre este asunto.</p> <p>Las personas colegiadas que incurran en una morosidad de cuatro cuotas o más serán suspendidas una vez agotado el debido proceso, de conformidad con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.</p> <p><i>(Así reformado el párrafo anterior por Asamblea General Extraordinaria CXIV, celebrada el día 6 de noviembre del 2009)</i> <i>(Así reformado mediante asamblea general ordinaria CV del 29 de octubre del 2005 y posteriormente corregido mediante FE DE ERRATAS publicada en la Gaceta N°118 del 20 de junio del 2006).</i></p>	<p>Artículo 54°- Morosidad La Dirección Ejecutiva informa mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado de morosidad de los colegiados y recomienda las medidas correctivas que estime convenientes.</p> <p>Las personas colegiadas que incurran en una morosidad de tres cuotas o más serán suspendidas una vez agotado el debido proceso, de conformidad con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.</p> <p>Además, la morosidad genera una cuenta por cobrar a favor de Colypro, que puede ser ejecutada vía judicial o extrajudicialmente, según corresponda, conforme con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.</p>
<p>Artículo 46.- <i>(Derogado en asamblea general extraordinaria CXXV del 3 de setiembre del 2016)</i></p>	<p align="center">Referencia eliminada</p>

<p>Artículo 47. —Póliza de fidelidad. "El Colegio" tendrá una póliza colectiva de fidelidad que cubra a los miembros de la Junta Directiva y a los demás funcionarios que administren fondos de la Corporación.</p> <p>La Junta Directiva actualizará el monto de acuerdo al índice de inflación acumulada.</p>	<p>Artículo 55°- Póliza de fidelidad Colypro tendrá una póliza colectiva de fidelidad que cubra a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal y a los funcionarios que administren fondos, según la responsabilidad de cada puesto.</p>
<p>Artículo 48.-Egresos económicos. La Junta Directiva hará todos aquellos pagos que superen la suma establecida en el inciso d), del artículo 43 de este Reglamento, mediante cheques bancarios o transferencias, firmados en forma mancomunada por el Tesorero y alguno de los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente o Vocal I, sin cuya firma y el acuerdo en firme de Junta Directiva que los respalde no se extenderá ninguno de dichos cheques o transferencias. Estos pagos deberán girarse a la orden del interesado.</p> <p>Los pagos inferiores al monto indicado en el párrafo primero de este artículo, serán realizados por cualquiera de los medios de pago legalmente aceptados, siempre que cuenten con el aval escrito y la firma de la Dirección Ejecutiva y la Jefatura Administrativa Financiera.</p> <p>Los egresos generados mediante caja chica quedan exentos de esta condición, hasta por el monto autorizado por la Junta Directiva.</p> <p><i>(Así reformado en Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre de 2006)</i></p>	<p style="text-align: center;">ELIMINADO</p>
<p>Artículo 49.—Libros de Contabilidad. Los libros de contabilidad de "El Colegio" serán foliados y legalizados por el Tesorero de Junta Directiva, mediante razones de apertura y de cierre.</p> <p>Cada una de las Juntas Regionales, tendrá la obligación de llevar al día los libros de control de cuentas y los libros de acta</p> <p><i>(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII, del 06 de diciembre del 2003.)</i></p>	<p>Artículo 56°- Libros de contabilidad Los libros de contabilidad de Colypro se llevan conforme a lo estipulado en el ordenamiento jurídico costarricense.</p>
<p>Artículo 50.—Cajas chicas. Se autoriza a la Junta Directiva para establecer el número de cajas chicas que considere</p>	<p>Artículo 57°- Cajas chicas</p>

Proyecto Reglamento General de Colypro

<p>conveniente. Éstas se regirán por los lineamientos que disponga la Junta Directiva, de conformidad con los manuales de políticas y procedimientos.</p> <p><i>(Así reformado por la asamblea general ordinaria CV del 29 de octubre del 2005).</i></p>	<p>Se autoriza a la Junta Directiva para establecer el número de cajas chicas que considere conveniente. Estas se regirán por los lineamientos que disponga la Junta Directiva, de conformidad con los manuales de políticas y procedimientos.</p>
<p>Artículo 51. - Auditoría La Junta Directiva contratará una Auditoría Externa, cada año, la cual debe realizarse conforme a las normas y procedimientos que, para tal efecto, establece el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Incluirá para tal fin en el presupuesto anual la partida respectiva.</p> <p><i>(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CV del 29 de octubre del 2005.)</i></p> <p>Las recomendaciones de los auditores externos serán analizadas por la Junta Directiva, en un plazo máximo de cuatro meses, para la toma de decisiones pertinentes y se incluyan en el informe anual del Fiscal. El Fiscal velará por el cumplimiento de estas disposiciones. La Junta Directiva creará un Departamento de Auditoría Interna que dependerá directamente de ésta.</p> <p><i>(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta N° 62 del viernes 28 de marzo del 2003.)</i></p> <p><i>(Corregido mediante Fe de Erratas, y publicada en La Gaceta N° 175 del 8 de setiembre de 2009)</i></p>	<p>Artículo 58°- Auditoría externa La Junta Directiva contratará una auditoría externa de los estados financieros, de forma anual, la cual debe realizarse conforme a las normas y procedimientos que, para tal efecto, establece el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Incluirá para tal fin en el presupuesto anual la partida respectiva.</p> <p>Las recomendaciones de los auditores externos deben ser analizadas por la Junta Directiva en un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la entrega del informe respectivo; y deben tomar las decisiones pertinentes.</p> <p>El Fiscal vela por el cumplimiento de lo indicado en los párrafos anteriores, lo cual deberá incluirse en su informe anual.</p>
	<p>Artículo 59°- Auditoría interna Colypro cuenta con un Departamento de Auditoría Interna que depende directamente de la Junta Directiva, salvo en lo correspondiente a los criterios que deba emitir dicho departamento. Se rige por el Reglamento de Auditoría Interna aprobado por la Contraloría General de la República y por la Ley General de Control Interno número 8292 en lo que corresponda.</p>
<p>Artículo 52.-Gastos de viaje y kilometraje. a) En lo conducente a gastos de alimentación y kilometraje, el Colegio aplicará el Reglamento de</p>	<p>Artículo 60°- Gastos de viaje y kilometraje a) En lo conducente a gastos de alimentación y kilometraje, Colypro aplica el monto indicado en el</p>

<p>Gasto de Viaje para los funcionarios públicos de la Contraloría General de la República.</p> <p>b) Los gastos de viaje y kilometraje de los miembros de Junta Directiva, Comisiones, Dirección Ejecutiva u otros órganos del Colegio, serán aprobados por Junta Directiva. En casos excepcionales o de extrema necesidad, serán aprobados por la presidencia, quien informará a la Junta Directiva.</p> <p>c) En el caso de los gastos de viaje y kilometraje para los miembros de las Juntas Regionales, serán aprobados por acuerdo de ese órgano y según las condiciones establecidas por la Junta Directiva del Colegio para tal fin.</p> <p>d) Los gastos de alimentación, hospedaje y kilometraje de los funcionarios y empleados del Colegio serán autorizados, por escrito, por la Dirección Ejecutiva, quien informará por este medio a la Junta Directiva en forma mensual. En el caso de los funcionarios de Auditoría Interna, dichos gastos también podrán ser aprobados por la Presidencia, la cual informará a Junta Directiva.</p> <p><i>(Corregido el inciso anterior mediante Fe de Erratas, y publicada en La Gaceta N° 175 del 8 de setiembre de 2009)</i></p> <p>e) El reconocimiento económico para gastos de hospedaje dependerá de una tabla creada por el Colegio, previo estudio de mercado de las zonas, debidamente documentado, realizado por la Dirección Ejecutiva. Esta tabla se revisará, al menos, semestralmente.</p> <p><i>(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CV del 29 de octubre del 2005).</i></p>	<p>Reglamento de Gastos de Viaje para los funcionarios públicos aprobado por la Contraloría General de la República.</p> <p>b) Los gastos de viaje, kilometraje y hospedaje de los miembros de Junta Directiva serán aprobados por la Presidencia.</p> <p>c) Los gastos de viaje, kilometraje y hospedaje de los miembros de Comisiones y Tribunal de Honor serán aprobados por Junta Directiva. En casos excepcionales o de extrema necesidad, podrá aprobarlos la Presidencia, quien informa a la Junta Directiva.</p> <p>d) Los gastos de viaje y kilometraje de la Fiscalía y del Tribunal Electoral son aprobados por el Fiscal o quien presida al Tribunal respectivamente, y este funcionario informa a la Junta Directiva. Tales gastos son presentados ante la Dirección Ejecutiva para su tramitación.</p> <p>e) En el caso de los gastos de viaje y kilometraje para los miembros de las Juntas Regionales, son aprobados previo acuerdo de ese órgano y según las condiciones establecidas por la Junta Directiva de Colypro para tal fin.</p> <p>f) Los gastos de alimentación, hospedaje y kilometraje de los funcionarios de Colypro son autorizados, por escrito, por la Dirección Ejecutiva, quien informa a la Junta Directiva. En el caso del Director Ejecutivo y los funcionarios de Auditoría Interna y Departamento Legal, dichos gastos deben ser aprobados por la Presidencia, la cual informa a Junta Directiva.</p> <p>g) El reconocimiento económico para gastos de hospedaje para los colaboradores depende de una tabla creada por Colypro, previo estudio de mercado de las zonas, debidamente documentado, realizado por la Dirección Ejecutiva. Esta tabla se revisa, al menos, semestralmente.</p>
<p>Artículo 53.—Gastos de Representación. Serán gastos de representación aquellos en que incurran los miembros de Junta Directiva en razón del ejercicio de su cargo, y con el objeto de brindar atenciones de carácter oficial a personas o instituciones ajenas a la entidad que las otorga.</p>	<p>Artículo 61º- Gastos de representación Son gastos de representación aquellos en que incurran los miembros de Junta Directiva en razón del ejercicio de su cargo, y con el objeto de brindar atenciones de carácter oficial a personas o instituciones ajenas a la entidad que las otorga.</p>

Proyecto Reglamento General de Colypro

<p>Quedan excluidos de este concepto, todos aquellos gastos en que incurra el funcionario en su carácter personal.</p> <p>La Junta Directiva fijará por mayoría calificada la suma correspondiente como gastos de representación en cada caso.</p> <p>Los gastos autorizados deben ser liquidados por el o los representantes del Colegio, dentro de los ocho días naturales posteriores al acto representativo, contra presentación de los comprobantes de pago que avale la Tesorería.</p> <p><i>(Así REFORMADO PARCIAL Y EXPRESAMENTE por la Asamblea General Extraordinaria XCVII, aprobada el 8 de febrero del 2003, publicada en La Gaceta No. 62 de 28 de marzo del 2003)</i></p>	<p>Quedan excluidos de este concepto todos aquellos gastos en que incurra el funcionario en su carácter personal.</p> <p>La Junta Directiva fija por mayoría calificada la suma correspondiente como gastos de representación en cada caso, según lo establezcan las políticas que para tal efecto aprobará este órgano.</p> <p>Los gastos autorizados deben ser liquidados por el representante de Colypro, dentro de los ocho días naturales posteriores al acto representativo, contra presentación de los comprobantes de pago que avale la Unidad de Tesorería.</p>
<p>CAPITULO VI De Los Procedimientos Disciplinarios</p>	<p>Referencia eliminada</p>
<p><i>(Derogado este capítulo por artículo 30 del Código de Ética, publicado en La Gaceta No. 38 de 24 de febrero de 2004).</i></p>	<p>Referencia eliminada</p>
<p>Artículo 54.— <i>Derogado por artículo 30 del Código de Ética, publicado en La Gaceta No. 38 de 24 de febrero de 2004.</i></p>	<p>Referencia eliminada</p>
<p>Artículo 55.— <i>Derogado por artículo 30 del Código de Ética, publicado en La Gaceta No. 38 de 24 de febrero de 2004.</i></p>	<p>Referencia eliminada</p>
<p>Artículo 56.- Competencia</p> <p>El Tribunal de Honor conocerá los asuntos indicados en el Capítulo IX de la Ley Orgánica.</p>	<p>ELIMINADO</p>
<p>Artículo 57.— <i>Derogado por artículo 30 del Código de Ética, publicado en La Gaceta No. 38 de 24 de febrero de 2004.</i></p>	<p>Referencia eliminada</p>
<p>Artículo 58.— <i>Derogado por artículo 30 del Código de Ética, publicado en La Gaceta No. 38 de 24 de febrero de 2004.</i></p>	<p>Referencia eliminada</p>
<p>Artículo 59.— <i>Derogado por artículo 30 del Código de Ética, publicado en La Gaceta No. 38 de 24 de febrero de 2004.</i></p>	<p>Referencia eliminada</p>

<p>Artículo 60.— <i>Derogado por artículo 30 del Código de Ética, publicado en La Gaceta No. 38 de 24 de febrero de 2004.</i></p>	<p>Referencia eliminada</p>
<p>Artículo 61.— <i>Derogado por artículo 30 del Código de Ética, publicado en La Gaceta No. 38 de 24 de febrero de 2004.</i></p>	<p>Referencia eliminada</p>
<p>Artículo 62.— <i>Derogado por artículo 30 del Código de Ética, publicado en La Gaceta No. 38 de 24 de febrero de 2004.</i></p>	<p>Referencia eliminada</p>
<p>Artículo 63.— <i>Derogado por artículo 30 del Código de Ética, publicado en La Gaceta No. 38 de 24 de febrero de 2004.</i></p>	<p>Referencia eliminada</p>
<p>CAPITULO VII Del Premio Jorge Volio</p>	<p>ELIMINADO</p>
<p>Artículo 64.—Creación. Créase el Premio Jorge Volio, que será otorgado anualmente para honrar obras inéditas o publicadas en los cuatro años anteriores a su concesión, rotativamente en los siguientes campos y en este orden: letras, filosofía, ciencias y artes. Las obras sólo podrán concursar cuando se refieran al área correspondiente.</p>	<p>ELIMINADO</p>
<p>Artículo 65.—Requisitos para concursar. Sólo podrán concursar los colegiados activos que estén al día en el pago de sus obligaciones económicas para con "El Colegio".</p>	<p>ELIMINADO</p>
<p>Artículo 66.—Obras no concursables. No podrán concursar simples artículos, o folletos, que no representen una labor seria de investigación; obras elaboradas por dos o más personas cuando una de ellas no sea colegiada, ni obras premiadas en otros certámenes.</p>	<p>ELIMINADO</p>
<p>Artículo 67.—Jurado Calificador. El premio lo otorgará el Colegio de Licenciados y Profesores, por medio de su Junta Directiva, con base en el fallo de un Jurado Calificador que debe integrarse cada año en la última semana del mes de abril. Estará compuesto por cinco miembros colegiados de probada competencia en el campo de las obras que juzgarán. La fecha máxima para entregar las obras que concursarán será la primera semana laborable de diciembre.</p>	<p>ELIMINADO</p>

<p>Los miembros del Jurado devengarán una dieta única por su trabajo, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General.</p> <p>El fallo del jurado será inapelable.</p>	
<p>Artículo 68.—De los concursos. La Junta Directiva del Colegio deberá realizar la publicidad necesaria en torno a la convocatoria del Premio Jorge Volio.</p> <p>El Jurado Calificador dará su veredicto a más tardar el último día hábil de febrero y la premiación se hará en acto solemne en la Asamblea General Ordinaria.</p>	<p>ELIMINADO</p>
<p>Artículo 69.—Reglas del concurso. Los concursos se regirán por las normas contenidas en este Reglamento y por las establecidas por cada Jurado Calificador previamente.</p> <p>Cuando se trate de obras escritas y obras de fácil transportación, los interesados deberán presentar, además de la solicitud expresa del deseo de concursar, un número no menor de dos ejemplares para el examen por parte del Jurado. En caso de obras cuyo desplazamiento se imposibilita, por ejemplo un mural, una estatua, la coreografía de una danza, etc.; los participantes en el certamen inscribirán su obra e indicarán al Jurado dónde pueden apreciarla.</p>	<p>ELIMINADO</p>
<p>Artículo 70.—Premios. Los montos de los premios serán determinados de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General.</p> <p>Únicamente tendrán derecho a premios los tres primeros lugares, sin perjuicio de las Menciones Honoríficas que el Jurado estime conveniente otorgar.</p>	<p>ELIMINADO</p>
<p>Artículo 71.—Derechos de Autor. Los autores que concursen mantendrán los derechos de autor sobre las obras premiadas, sin perjuicio de una única publicación limitada que sin fines de lucro podrá disponer "El Colegio".</p>	<p>ELIMINADO</p>
<p>CAPÍTULO VIII</p>	

<p>Nombramiento de representantes del Colegio de Licenciados y Profesores ante organismos e instituciones públicas o privadas</p>	<p>CAPÍTULO V Nombramiento de representantes de Colypro ante organismos e instituciones públicas o privadas</p>
<p>Artículo 72.-Nombramiento de representantes del Colegio. Para el nombramiento de los representantes del Colegio ante organismos e instituciones públicas o privadas, con remuneración económica, se seguirán las siguientes disposiciones de obligado acatamiento para todas las partes participantes en este proceso.</p> <p><i>(Así reformado el párrafo anterior en Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre de 2006)</i></p> <p>A) De la convocatoria. Cada vez que la Junta Directiva por disposición legal, reglamento o acuerdo de cualquier tipo, deba nombrar representantes ante organismos e instituciones públicas o privadas, convocará a las personas colegiadas a participar como postulantes para dichos nombramientos.</p> <p>El Colegio hará la convocatoria con al menos tres meses de anticipación a la fecha en que se tomará posesión del cargo por representación.</p> <p>En los casos de excepción en que teniendo como referencia la comunicación oficial de la instancia interesada, no se cuente con los tres meses de tiempo señalado, la Junta Directiva determinará el plazo para la recepción de solicitudes y para la resolución del concurso.</p> <p>La convocatoria se hará mediante publicaciones en medios de comunicación, siendo obligación de la Junta Directiva, por lo menos, publicarla en un medio escrito de circulación nacional.</p> <p>B) Del proceso de participación. Las personas colegiadas podrán participar como candidatos a la representación oficial del Colegio de conformidad con los términos de la convocatoria.</p> <p>En el caso de concursos para puestos remunerados, no podrá considerarse oferta ni participación en el concurso, ni podrán recaer</p>	<p>Artículo 62º- Nombramiento de representantes de Colypro Para el nombramiento de los representantes de Colypro ante organismos e instituciones públicas o privadas, con remuneración económica, se siguen las siguientes disposiciones de obligado acatamiento para todos los participantes en este proceso.</p> <p>A) De la convocatoria Cada vez que la Junta Directiva por disposición legal, reglamento o acuerdo de cualquier tipo deba nombrar representantes de Colypro ante organismos e instituciones públicas o privadas, realiza la convocatoria respectiva.</p> <p>Colypro hace la convocatoria con al menos tres meses de anticipación a la fecha en que se tomará posesión del cargo por representación.</p> <p>La Junta Directiva puede resolver, por vía de excepción, aquellos nombramientos en que, a solicitud de otra instancia, deba realizar cuando no se cuente con el plazo de los tres meses. En caso de urgencia, la Junta Directiva determinará el plazo para la recepción de solicitudes y para la resolución del concurso.</p> <p>La convocatoria se hace mediante publicaciones en medios de comunicación, siendo obligación de la Junta Directiva, por lo menos, publicarla una vez en un medio escrito de circulación nacional.</p> <p>B) Del proceso de participación Las personas colegiadas pueden participar como candidatos a la representación oficial de Colypro, de conformidad con los términos de la convocatoria.</p> <p>En el caso de concursos para puestos remunerados, no puede considerarse oferta ni participación en el concurso, ni podrán recaer representaciones en:</p>

representaciones en miembros de la Junta Directiva del Colegio o en sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Tampoco en exdirectivos con al menos dos años de haberse retirado del cargo de la Junta Directiva o haber dejado de trabajar para el Colegio según corresponda.

(Así reformado el párrafo anterior en Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre de 2006)

Los interesados formalizarán su oferta entregándola en la Oficina de Recursos Humanos del Colegio, la persona que reciba la documentación, levantará un acta de lo recibido y la firmará conjuntamente con el candidato postulante.

C) De la recepción de ofertas y documentos. Las ofertas presentadas por los candidatos postulantes contendrán todos los documentos que éstos consideren necesarios, debidamente foliados y firmados por el interesado.

Los interesados deberán presentar lo siguiente:

1. Curriculum vitae completo, con toda la información y atestados que respalden la información suministrada.
2. Fotocopia de cédula de identidad.
3. Fotografía reciente tamaño pasaporte.
4. Certificación emitida por el Registro de Delincuencia del Poder Judicial sobre su situación judicial.
5. Certificación emitida por el Colegio sobre su condición de persona colegiada donde se indique la fecha de incorporación y que está al día en sus obligaciones.
6. Carta donde señale número de fax, dirección electrónica o dirección exacta, para recibir notificaciones.
7. Tres referencias o cartas de recomendación.

La recepción de ofertas se cerrará quince días hábiles después de publicada la convocatoria.

La Oficina de Recursos Humanos del Colegio no recibirá ninguna información adicional del postulante después de haber registrado su primera oferta.

- a) Miembros de la Junta Directiva de Colypro o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Fiscal o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Exdirectivos con al menos tres años de haberse retirado del cargo de la Junta Directiva.
- d) Exfiscal con al menos tres años de haberse retirado del cargo de la Junta Directiva.
- e) Funcionarios colegiados, cuya relación laboral sea por tiempo indefinido.
- f) Exfuncionarios con al menos tres años de haber terminado su relación laboral con Colypro.
- g) Personas colegiadas que hayan sido designadas como representantes del Colypro, que hayan devengado remuneración ante otros organismos públicos o privados, en los últimos doce años. Lo anterior con salvedad de la existencia de prohibición para reelegirse en la organización donde la representación se ejerza.

Los interesados formalizan su oferta entregándola personalmente en la Unidad de Secretaría de Colypro, sita en la Sede Desamparados de Alajuela o en las oficinas regionales de la Corporación. La persona que reciba la documentación levanta un acta de lo recibido y la firma conjuntamente con el candidato postulante.

C) De la recepción de ofertas y documentos

Las ofertas presentadas por los candidatos postulantes deben contener todos los documentos que estos consideren necesarios, debidamente foliados y firmados por el interesado.

Los interesados deben presentar lo siguiente:

- a. Currículum vitae completo, con toda la información y atestados (original y copia) que respalden la información suministrada.
- b. Cédula de identidad vigente y en buen estado.
- c. Fotografía reciente tamaño pasaporte.
- d. Certificación emitida por el Registro de Delincuencia del Poder Judicial.
- e. Certificación emitida por el Colypro sobre su condición de persona colegiada donde se indique

<p>Para que el proceso de selección y nombramiento sea diáfano y democrático, la Oficina de Recursos Humanos asignará un número a cada sobre entregado a la Comisión sin identificación del postulante.</p> <p>Por ningún motivo podrá darse a conocer el nombre de los candidatos postulantes, sino hasta que la Comisión confeccione el informe final.</p> <p>En el momento en que se compruebe anomalías en la oferta presentada, esta será excluida. La inclusión de información no veraz invalida la oferta de cualquier interesado.</p> <p>(*D) De la comisión. Para valorar las ofertas de los postulantes la Junta Directiva conformará una comisión constituida por cinco colegiados distinguidos, los cuales deberán cumplir con las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser colegiado activo por lo menos durante los últimos diez años.2. No ser miembro de la Junta Directiva o tener como mínimo dos años de ser exdirectivo.3. No tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva del Colegio, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. <i>(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre del 2006).</i>4. Ser profesional distinguido y de reconocida solvencia moral. <p>La escogencia de los integrantes de la comisión la realizará la Junta Directiva por mayoría simple mediante votación secreta de sus miembros. El nombramiento de esta comisión será por el período que dure el proceso de selección de cada representación.</p> <p>La comisión nombrará un presidente y un secretario de su seno, levantará actas de cada sesión. Sesionará las veces que sea necesario. Para sesionar se requiere la presencia de al menos tres de sus miembros. Cada miembro de la comisión será remunerado con un estipendio por sesión a la que asista, siendo la Junta Directiva quien definirá el monto.</p> <p>La comisión tendrá veinte días hábiles, después del cierre de recepción de ofertas, para analizar cada expediente, emitir su informe y</p>	<p>la fecha de incorporación, que está al día en sus obligaciones y que no posee sanciones por parte del Tribunal de Honor de Colypro en los últimos diez años.</p> <ol style="list-style-type: none">f. Carta donde señale medio o lugar para recibir notificaciones.g. Tres referencias o cartas de recomendación. <p>La recepción de ofertas se cierra quince días hábiles después de publicada la convocatoria.</p> <p>La Unidad de Secretaría de Colypro no recibe ninguna información adicional del postulante después de haber registrado su primera oferta.</p> <p>Para que el proceso de selección y nombramiento sea diáfano y democrático, la Unidad de Secretaría asigna un número a cada sobre entregado a la Comisión Evaluadora sin identificación del postulante.</p> <p>Por ningún motivo puede darse a conocer el nombre de los candidatos postulantes, sino hasta que la Comisión confeccione el informe final.</p> <p>En el momento en que se comprueben anomalías en la oferta presentada, esta queda excluida de toda posibilidad de selección. La inclusión de información falsa invalida la oferta de cualquier interesado.</p> <p>D) De la Comisión Evaluadora</p> <p>Para valorar las ofertas de los postulantes, la Junta Directiva conforma una comisión evaluadora constituida por cinco colegiados, los cuales deberán cumplir con las condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Ser colegiado activo por lo menos durante los últimos diez años.b) No ser miembro de la Junta Directiva o tener como mínimo tres años de ser exdirectivo.c) No ser Fiscal en ejercicio o tener como mínimo tres años de haber dejado de ejercer esa función.
--	--

entregar a la Junta Directiva del Colegio la lista con aquellos diez candidatos mejor calificados.

La comisión se abocará al estudio y valoración del currículum vitae y atestados, proceso durante el cual le estará totalmente prohibido como cuerpo e individualmente a sus miembros, atender a los candidatos postulantes y cualquier otra acción que pueda poner en duda o desmerezca la objetividad del proceso, el cual debe ser totalmente confidencial y ninguno de sus miembros podrá darlo a conocer, so pena de ser llevado al Tribunal de Honor del Colegio, previo informe escrito de la Fiscalía.

()(Corregido el inciso anterior mediante Fe de Erratas, y publicada en La Gaceta N° 175 del 8 de setiembre de 2009)*

E) De los elementos de evaluación y valor porcentual. Para la evaluación de los postulantes y selección de una lista de los diez mejores calificados, se considerarán los siguientes rubros con el respectivo puntaje.

- 1. Carrera profesional 20%
- 2. Formación académica 25%
- 3. Participación y trayectoria en asuntos del Colegio 20%
- 4. Estudios y experiencia específica para el puesto a ocupar 25%
- 5. Profesional distinguido y de reconocida solvencia moral 10%

Para efectos de valorar los porcentajes aquí expresados debe entenderse que 1,00 punto equivale a 1%, y el año laborado equivale a once o nueve meses de labores, según corresponda para administrativos o docentes. En este último caso, se considerará la entrada en vigencia del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación.

- 1) Carrera Profesional: Valor 20%

- d) No tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva ni el Fiscal, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) No ser funcionario de Colypro o exfuncionario que haya terminado su relación laboral en los últimos tres años.
- f) Ser profesional distinguido y de reconocida solvencia moral.
- g) Tener disponibilidad horaria.

Los interesados deben presentar lo siguiente:

1. Currículum vitae completo, con toda la información y atestados (original y copia) que respalden la información suministrada.
2. Cédula de identidad vigente y en buen estado.
3. Certificación emitida por el Registro de Delincuencia del Poder Judicial.
4. Certificación emitida por el Colypro sobre su condición de persona colegiada donde se indique la fecha de incorporación, que está al día en sus obligaciones y que no posee sanciones por parte del Tribunal de Honor de Colypro en los últimos diez años.
5. Carta donde señale medio o lugar para recibir notificaciones.

La escogencia de los integrantes de la Comisión la realiza la Junta Directiva por mayoría simple mediante votación secreta de sus miembros, respetando la equidad de género. El nombramiento de esta comisión es por el periodo que dure el proceso de selección de cada representante. Durante este periodo, los miembros de Junta Directiva tienen prohibido interferir en el proceso llevado a cabo por la Comisión Evaluadora.

La Comisión nombra un presidente y un secretario de su seno. Sesiona las veces que sea necesario y levanta actas de cada sesión. Para sesionar se requiere la presencia de, al menos, tres de sus miembros. Cada

<p>a. Se entiende como la experiencia laboral certificada que la persona colegiada va acumulando en educación desde que se inicia en esta labor, tanto en puestos de docencia como administrativos, en instituciones públicas o privadas (escuelas, colegios, educación superior, organismos o instituciones internacionales).</p> <p>Se valora 1,00 punto por cada año laborado o en forma proporcional al tiempo servido, en cada una de éstas o en forma simultánea. (Valor máximo: 15,00 puntos.)</p> <p>b. Se valoran otras experiencias profesionales laborales certificadas, que requieran título profesional para su ejercicio, no consideradas en el inciso anterior.</p> <p>Se valora 1,00 punto por cada año laborado o en forma proporcional al tiempo servido, en cada una de estas o en forma simultánea. (Valor máximo de 5,00 puntos.)</p> <p>2) Formación Académica: Valor 25%</p> <p>a. Se refiere a grados académicos obtenidos que le acrediten para laborar en educación y emitido por universidades nacionales o extranjeras (en este caso debidamente reconocidos y equiparados por las instancias respectivas), Instituto de Formación Profesional del Magisterio (I.F.P.M.), Escuela Normal, Escuela Normal Superior, Centro de Investigación Profesional de Educación Técnica (CIPET) y otras instituciones formadoras de educadores reconocidas por el Estado.</p> <p>El puntaje total será la sumatoria de los títulos presentados.</p> <p>Cada título presentado se valora de la siguiente manera:</p> <p>Profesor de Primaria (maestro) 3,00 puntos</p> <p>Diplomado 3,00 puntos</p> <p>Profesor de Estado o secundaria 3,00 puntos</p> <p>Bachiller Universitario 3,00 puntos</p> <p>Licenciado Universitario 3,00 puntos</p>	<p>miembro de la comisión es remunerado con un estipendio por sesión a la que asista, siendo la Junta Directiva quien definirá el monto.</p> <p>La Comisión tendrá un mes calendario, después del cierre de recepción de ofertas, para analizar cada expediente, emitir su informe y entregar a la Junta Directiva de Colypro una lista de los cinco candidatos mejor calificados.</p> <p>La Comisión se abocará al estudio y valoración del currículum vitae y atestados, proceso durante el cual le estará totalmente prohibido como cuerpo e individualmente a sus miembros, atender a los candidatos postulantes y cualquier otra acción que pueda poner en duda o desmerezca la objetividad del proceso. Asimismo, el proceso debe ser totalmente confidencial y ninguno de sus miembros puede darlo a conocer, so pena de ser llevado al Tribunal de Honor de Colypro, previo informe escrito de la Fiscalía.</p> <p>Adicionalmente, la Junta Directiva designará a un colegiado para que fiscalice la Comisión Evaluadora, el cual no formará parte del quórum de la Comisión, tendrá voz pero no voto, y será remunerado con el mismo monto aprobado para los miembros de aquella.</p> <p>E) De los elementos de evaluación y valor porcentual</p> <p>Para la evaluación de los postulantes y selección de una lista de los cinco mejores calificados, se consideran los siguientes rubros con el respectivo puntaje:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Carrera profesional 20% 2. Formación académica 25% 3. Participación y trayectoria en asuntos de Colypro 20% 4. Estudios y experiencia específica para el puesto a ocupar 25%
--	---

<p>Maestría 3,00 puntos</p> <p>Doctorado 3,00 puntos</p> <p>(Valor máximo: 21,00 puntos.)</p> <p>b. Se valora otros títulos universitarios de otras disciplinas, con un valor de 2,00 puntos por cada título.</p> <p>(Valor máximo 4,00 puntos.)</p> <p>3) Participación y trayectoria: Valor 20%</p> <p>3.1. Participación (Valor máximo: 8,00 puntos): Se refiere a la asistencia certificada de la persona colegiada a las asambleas ordinarias o extraordinarias, tanto a nivel nacional como a nivel regional, convocadas por el Colegio en los últimos cinco años.</p> <p>Se valora 1,00 punto por cada asistencia certificada.</p> <p>3.2. Trayectoria (Valor máximo: 12,00 puntos): Se refiere a la participación certificada como miembro de órganos del Colegio: Junta Directiva, Juntas Regionales, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Comité Consultivo, comisiones permanentes o comisiones especiales nombradas por Junta Directiva.</p> <p>Se valora 1,00 punto por cada año, o en forma proporcional al tiempo servido como miembro de alguno de los órganos anteriores.</p> <p>4) Estudios y experiencia: 25 %</p> <p>4.1. Estudios:</p> <p>a) Se refiere a la asistencia a seminarios o talleres, cursos de capacitación, de actualización, de perfeccionamiento debidamente certificados y referidos exclusivamente al quehacer principal de la institución donde estaría su representación. Se valora 0,50 puntos por cada 40 horas de asistencia. (Valor máximo 5,00 puntos.)</p>	<p>5. Distinción por su trayectoria profesional y reconocida solvencia moral 10%</p> <p>Para efectos de valorar los porcentajes aquí expresados debe entenderse que 1.00 punto equivale a 1%, y el año laborado equivale a once o nueve meses de labores, según corresponda para administrativos o docentes. En este último caso, se considera la entrada en vigencia del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación.</p> <p>1) Carrera profesional: Valor 20%</p> <p>a) Se entiende "carrera profesional" como la experiencia laboral certificada que la persona colegiada va acumulando en educación desde que se inicia en esta labor, tanto en puestos de docencia como administrativos, en instituciones públicas o privadas (escuelas, colegios, educación superior, organismos o instituciones internacionales).</p> <p>Se valora 1.00 punto por cada año laborado o en forma proporcional al tiempo servido, en cada una de las instituciones o en forma simultánea. (Valor máximo: 15.00 puntos).</p> <p>b) Se valoran otras experiencias profesionales laborales certificadas que requieran título profesional para su ejercicio, no consideradas en el inciso anterior.</p> <p>Se valora 1.00 punto por cada año laborado o en forma proporcional al tiempo servido, en cada una de las instituciones o en forma simultánea. (Valor máximo: 5.00 puntos).</p> <p>2) Formación académica: Valor 25%</p>
--	--

<p>b) Se refiere al aprovechamiento o al impartir seminarios o talleres, cursos de capacitación, de actualización, de perfeccionamiento debidamente certificados y referidos exclusivamente al quehacer principal de la institución donde estaría su representación. Se valora 1,00 punto por cada 40 horas de aprovechamiento o de impartir.</p> <p>(Valor máximo 10,00 puntos.)</p> <p>c) Se tomará también en cuenta otros cursos no valorados en los puntos anteriores, con un valor de 0,50 puntos por cada 40 horas de asistencia. (Valor máximo: 2,00 puntos.)</p> <p>d) Se tomará también en cuenta otros cursos no valorados en los puntos anteriores, con un valor de 1,00 punto por cada 40 horas de aprovechamiento o de impartir. (Valor máximo 2,00 puntos.)</p> <p>4.2. Experiencia (Valor máximo: 6,00 puntos): Se refiere a la experiencia específica certificada en puestos o en representaciones iguales o afines al quehacer principal de la institución donde estaría su representación. Está referida a la participación en sindicatos, asociaciones de desarrollo, asociaciones gremiales, cooperativas, entre otras; llevadas a cabo en una de ellas o en forma simultánea. Se valora 0,50 puntos por cada año servido o en forma proporcional al tiempo servido.</p> <p>5. Profesional distinguido y de reconocida solvencia moral: 10%</p> <p>5.1. Profesional Distinguido (Valor máximo: 7,00 puntos):</p> <p>a) Se refiere a la certificación de excelencia en su labor de los últimos diez años de servicio en educación. Se valora con 0,25 puntos por cada excelente, para un reconocimiento máximo de 2,50 puntos.</p> <p>b) Para las menciones honoríficas, medallas, reconocimientos nacionales o internacionales, premios nacionales o internacionales y otros que haya sido merecedor, debidamente certificadas. Se valora 0,25 puntos por cada aspecto</p>	<p>a) Se refiere a grados académicos obtenidos que le acrediten para laborar en educación y emitidos por universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidos y equiparados por las instancias respectivas.</p> <p>El puntaje total será la sumatoria de los títulos presentados.</p> <p>Cada título presentado se valora de la siguiente manera:</p> <p>Bachillerato Universitario 5.00 puntos</p> <p>Licenciatura 5.00 puntos</p> <p>Maestría 5.00 puntos</p> <p>Doctorado 5.00 puntos</p> <p>(Valor máximo: 20.00 puntos).</p> <p>b) Se valoran otros títulos universitarios de otras disciplinas, con un valor de 1.00 punto por cada título.</p> <p>(Valor máximo: 5.00 puntos).</p> <p>3) Participación y trayectoria: Valor 20%</p> <p>a) Participación (Valor máximo: 10.00 puntos). Se refiere a la asistencia certificada de la persona colegiada a las asambleas ordinarias o extraordinarias, tanto a nivel nacional como regional, convocadas por el Colypro en los últimos tres años.</p> <p>Se valora 1.00 punto por cada asistencia certificada.</p> <p>b) Trayectoria (Valor máximo: 10.00 puntos). Se refiere a la participación certificada como miembro de órganos del Colypro: Junta Directiva, Juntas Regionales, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Comité Consultivo, comisiones permanentes o comisiones especiales nombradas por Junta Directiva.</p>
---	---

anteriormente citado, para un reconocimiento máximo de 1,50 puntos.

c) También se considerarán las publicaciones de artículos en revistas nacionales o internacionales y libros publicados por editoriales reconocidas.

Se valora 0,25 puntos por cada artículo publicado. Para un reconocimiento máximo de 1,00 punto.

Se valora 0,50 puntos por cada libro editado. Para un reconocimiento máximo de 2,00 puntos.

5.2. Solvencia Moral (Valor máximo: 3,00 puntos): Se refiere a certificaciones emitidas por el Registro de Delincuencia del Poder Judicial, Tribunal de Honor del Colegio, Departamento de Procedimientos Disciplinarios de la División Jurídica del Ministerio de Educación Pública y de los Departamentos o dependencias de Recursos Humanos de instituciones donde haya prestado servicio y demuestre su solvencia moral.

Cualquier situación juzgada en condenatoria que ponga en duda su solvencia moral dará opción a que la Comisión le excluya como candidato a representante del Colegio.

Una vez valorados los atestados y asignados los puntajes, la comisión elaborará una lista con los diez mejores postulantes en orden descendente de puntuación, aportando una hoja de valoración de cada candidato, documentación que hará llegar a la Junta Directiva del Colegio en un sobre cerrado, sellado y firmado por todos los miembros de la comisión.

F) De los nombramientos. La Junta Directiva nombrará, de la lista de diez personas colegiadas que le presente la comisión, a cualquiera de los aspirantes, previo a lo cual podrá solicitar a la comisión las aclaraciones necesarias y podrá realizar entrevistas.

La Junta Directiva deberá hacer el nombramiento dentro de los quince días hábiles posteriores al recibo de la valoración, en una sesión extraordinaria convocada para este efecto, por votación calificada, o sea con los votos afirmativos de las dos terceras partes de

Se valora 1.00 punto por cada año, o en forma proporcional al tiempo servido como miembro de alguno de los órganos anteriores.

4) Estudios y experiencia: 25%

a) Estudios (Valor máximo: 10.00 puntos).

1. Se refiere a la asistencia a seminarios o talleres, cursos de capacitación, de aprovechamiento, de actualización o de perfeccionamiento debidamente certificados en diferentes áreas o referidos exclusivamente al quehacer principal de la institución donde estaría su representación. Se valoran 0.50 puntos por cada 40 horas de asistencia. (Valor máximo: 5.00 puntos).

2. Se refiere a impartir seminarios o talleres, cursos de capacitación, de aprovechamiento, de actualización o de perfeccionamiento debidamente certificados. Se valora 1.00 punto por cada 40 horas impartidas. (Valor máximo: 5.00 puntos).

b) Experiencia (Valor máximo: 10.00 puntos).

Se refiere a la experiencia específica certificada en juntas directivas o en representaciones iguales o afines al quehacer principal de la institución donde estaría su representación. Se valora 1.00 punto por cada año servido o en forma proporcional al tiempo servido.

5) Profesional destacado de reconocida solvencia moral y servicio a la comunidad: 10%

a) Profesional destacado (Valor máximo: 7.00 puntos).

1. Se refiere al servicio activo a la comunidad debidamente certificada, transcendencia e impacto de su labor a favor de la educación costarricense, o en actividades de carácter altruista y solidario. Se valora con 0.5 puntos por cada año de labor, para un reconocimiento máximo de 2.50 puntos.

<p>la totalidad de los miembros que conforman este órgano.</p> <p>G) De la Impugnación. El acto de nombramiento del representante del Colegio podrá ser impugnado mediante los recursos de revocatoria ante la Junta Directiva y de apelación, ante la Asamblea General, los cuales deben ser interpuestos por alguno de los oferentes que se considere afectado, dentro de los tres días posteriores a la firmeza del acuerdo.</p> <p>H) De las obligaciones de los representantes. La persona colegiada designada como representante del Colegio deberá:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Demostrar por declaración jurada, que dispone de tiempo para representar al Colegio.2. Firmar una carta donde se compromete a respetar la Ley, reglamentos del Colegio, Código de Ética y cumplir con dignidad y decoro su función como representante de esta Corporación.3. Mantenerse como miembro activo de esta Corporación durante el período designado como representante.4. Entregar a la Junta Directiva, trimestralmente informe escrito sobre sus actuaciones como representante.5. Asistir a reunión con la Junta Directiva del Colegio, cuando y donde ésta lo solicite.6. Respetar los acuerdos declarados en firme por la Junta Directiva del Colegio que versen sobre las acciones a ejecutar en la institución en que cumpla su representación.7. Servir de enlace para fomentar y facilitar acuerdos de cooperación entre el Colegio y la institución donde cumpla su representación. <p>El incumplimiento de cualquiera de los aspectos antes mencionados, será causal para perder la condición de representante del Colegio, si esto no se opone a otras disposiciones o leyes que rijan el organismo o institución donde cumpla su representación.</p>	<ol style="list-style-type: none">2. Para los reconocimientos nacionales o internacionales, premios nacionales o internacionales y otros debidamente certificados de los que haya sido merecedor, se valoran 0.50 puntos por cada aspecto anteriormente citado, para un reconocimiento máximo de 1.50 puntos.3. También se consideran las publicaciones de artículos de carácter educativo en revistas nacionales o internacionales y libros publicados por editoriales reconocidas. Se valoran 0.25 puntos por cada artículo publicado, para un reconocimiento máximo de 1.00 punto. Se valoran 0.50 puntos por cada libro editado, para un reconocimiento máximo de 2.00 puntos. <p>b) Solvencia moral (Valor máximo: 3.00 puntos).</p> <p>Se refiere a certificaciones emitidas por el Registro de Delincuencia del Poder Judicial, Tribunal de Honor de Colypro, Departamento de Procedimientos Disciplinarios de la División Jurídica del Ministerio de Educación Pública y los departamentos o dependencias de Recursos Humanos de otras instituciones donde haya prestado servicio dejando demostración de su solvencia moral.</p> <p>Cualquier situación juzgada en condenatoria por delito doloso que ponga en duda su solvencia moral da opción a que la Comisión le excluya como candidato a representante de Colypro.</p> <p>Una vez valorados los atestados y asignados los puntajes, la Comisión elabora una lista con los cinco mejores postulantes en orden descendente de puntuación, aportando una hoja de valoración de cada candidato. Esta documentación se hace llegar a la Junta Directiva de Colypro en un sobre cerrado, sellado y firmado por todos los miembros de la Comisión.</p>
--	---

I) Disposiciones generales:

1. En caso de renuncia, enfermedad o caso fortuito, la Junta Directiva, deberá escoger como su representante, a alguno de los otros candidatos postulantes que formaban la lista final.

2. En casos fortuitos o excepcionales de nombramientos para puestos no remunerados, y debidamente justificados, la Junta Directiva podrá resolver por vía de excepción lo que corresponda.

3. Después de aprobada la modificación del artículo 72, de este reglamento por la Asamblea General, la Junta Directiva se abocará a la redacción (elaboración), de un Manual de normas y procedimientos para la operacionalización de este artículo.

4. El Colegio mediante acuerdos de cooperación que suscriba con las instituciones donde tenga representación, facilitará a las personas colegiadas acciones de capacitación en disciplinas específicas que coadyuven en la eventual gestión del Colegiado en un puesto de representación.

5) Los casos de representaciones no remuneradas serán nombrados por la Junta Directiva.

(Así adicionado el inciso anterior en Asamblea General Extraordinaria CVII del 28 de octubre de 2006)

(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, el 17 de setiembre del 2005)

F) De los nombramientos

La Junta Directiva nombra, de la nómina de cinco personas colegiadas que le presente la Comisión Evaluadora, a cualquiera de los aspirantes, previo a lo cual puede solicitar a la Comisión las aclaraciones necesarias y también podrá realizar entrevistas.

La Junta Directiva debe hacer el nombramiento dentro de los quince días hábiles posteriores al recibo de la valoración, en una sesión extraordinaria convocada para este efecto, por votación calificada y secreta, o sea con los votos afirmativos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que conforman este órgano.

G) De la impugnación

El acto de nombramiento del representante de Colypro puede ser impugnado por cualquiera de los candidatos de la nómina de cinco miembros presentada a la Junta Directiva, mediante los recursos de revocatoria ante esta última y de apelación ante la Asamblea General. El recurso debe ser interpuesto por alguno de los oferentes que se considere afectado, dentro de los tres días posteriores al recibo de la notificación por el medio señalado.

H) De las obligaciones de los representantes

La persona colegiada designada como representante de Colypro debe:

1. Demostrar, por declaración jurada, que dispone de tiempo necesario para cumplir las obligaciones que le sean asignadas en la institución donde ejerza la representación de Colypro.

2. Firmar una carta donde se comprometa a respetar la Ley, los reglamentos y el Código Deontológico de Colypro, y cumplir con dignidad y decoro su función como representante de esta Corporación.

3. Mantenerse como miembro activo de esta Corporación durante el periodo designado como representante.

4. Exponer ante la Junta Directiva, de forma trimestral, informe sobre sus actuaciones como representante.

Además, deberá entregar un informe escrito por el mismo periodo.

5. Asistir a reunión con la Junta Directiva de Colypro, cuando y donde esta lo solicite.

6. Respetar los acuerdos declarados en firme por la Junta Directiva de Colypro que versen sobre las acciones a ejecutar en la institución en que cumpla su representación.

7. Servir de enlace para fomentar y facilitar acuerdos de cooperación entre Colypro y la institución donde cumpla su representación.

8. Demostrar idoneidad para el ejercicio de su representación en la institución que corresponda, para lo cual deberá llevar los cursos de inducción y capacitación continua que requiera.

9. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de Colypro, salvo causa justificada que debe ser enviada a la Junta Directiva en el término de los tres días hábiles siguientes de realizada la asamblea.

El incumplimiento de cualquiera de los aspectos antes mencionados es causal para perder la condición de representante de Colypro. Para dicha anulación se deberá contar con un informe previamente elaborado por la Fiscalía de Colypro.

I) Disposiciones generales:

1. En caso de renuncia, enfermedad, caso fortuito o pérdida de credenciales, la Junta Directiva debe escoger como su representante a alguno de los otros candidatos postulantes que integraban la nómina, elección que debe realizarse por mayoría calificada.

2. En casos fortuitos o excepcionales de nombramientos para puestos remunerados, y debidamente justificados, la Junta Directiva puede resolver por vía de excepción lo que corresponda.

3. Colypro, mediante acuerdos de cooperación que suscriba con las instituciones donde tenga

Proyecto Reglamento General de Colypro

	<p>representación, facilita a las personas colegiadas acciones de capacitación en disciplinas específicas que coadyuven en la eventual gestión en un puesto de representación.</p> <p>4. Quien ejerza alguna representación remunerada no podrá postularse a puestos de elección popular de Colypro, por un periodo de un año computado desde la finalización de su cargo.</p>
	<p>Artículo 63°- Nombramiento de representantes no remunerados de Colypro o de representación indirecta</p> <p>Para el nombramiento de representantes no remunerados por Colypro, o con representación indirecta ante organismos e instituciones públicas o privadas, la Junta Directiva invita a participar por medio de una o más publicaciones en los medios de Colypro. A partir de ellos se elabora un registro de oferentes para dichos puestos.</p> <p>La Junta Directiva puede resolver, por vía de excepción, aquellos nombramientos que le sean solicitados por otra instancia, dispensando la publicación y el plazo.</p> <p>Tienen derecho a participar todos los colegiados que se encuentren al día con sus obligaciones con Colypro.</p> <p>La Junta Directiva elige al representante mediante votación secreta de dos terceras partes de los miembros que la integran.</p> <p>Estos representantes deben cumplir con las mismas obligaciones referidas en el artículo anterior.</p>
<p>CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES</p>
<p>Artículo 73.- Reformas a este Reglamento Este Reglamento sólo podrá ser reformado por la Asamblea General con voto de dos terceras partes de los Colegiados presentes, siempre que figure en la agenda.</p>	<p>Artículo 64°- Reformas a este Reglamento Este Reglamento solo puede ser reformado por la Asamblea General con voto de dos terceras partes de</p>

Proyecto Reglamento General de Colypro

<p>Las propuestas de modificaciones por iniciativa de colegiados deberán ser por escrito a la Junta Directiva, la que tendrá un plazo no menor de un mes para dictaminarlas, favorable o desfavorablemente; sin embargo, sea cual fuere éste, se incluirá en la Asamblea General.</p>	<p>los colegiados presentes, siempre que figure en la agenda.</p> <p>Las propuestas de modificaciones por iniciativa de colegiados deben presentarse por escrito a la Junta Directiva, la que tiene un plazo no menor de un mes para dictaminarlas, favorable o desfavorablemente. Sin embargo, sea cual fuere el dictamen, se incluye en la Asamblea General.</p>
<p>Artículo 74.—Derogatorias y vigencia. Derógase los reglamentos siguientes: a) Reglamento General, aprobado el 6 de junio de 1977. b) Reglamento del Consejo de Administración, aprobado el 31 de marzo de 1984. c) Reglamento del Premio Jorge Volio, aprobado el 22 de marzo de 1986. d) Reglamento de Fiscales Auxiliares, aprobado conjuntamente con el Reglamento General. e) Y cualquier norma o disposición anterior que se le oponga, a la vigencia del presente reglamento.</p>	<p>Artículo 65°- Derogatorias y vigencia Se deroga el anterior Reglamento General del Colegio.</p>
<p>Rige ocho días naturales después de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial.</p>	<p>Rige a partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i>.</p>
<p>Transitorio 1.— Los Colegiados que hayan sido incorporados sin juramentación a la fecha, se tendrán como miembros regulares sin necesidad de cumplir con este requisito. En lo sucesivo, la Junta Directiva no tendrá por incorporado ni podrá certificar la incorporación, a ningún nuevo solicitante que no se haya juramentado.</p>	<p>ELIMINADO</p>
<p>Transitorio 2.— Para el nombramiento de representantes del Colegio en cualquier organismo del Magisterio Nacional, la Junta Directiva deberá presentar ante una Asamblea General, el Reglamento que normará la selección y escogencia de dichos representantes.</p>	<p>ELIMINADO</p>
<p>Transitorio 3.— En un plazo no mayor de 3 meses, a partir de la aprobación de este Reglamento, los órganos mencionados en el Artículo 6, excepto lo enunciado en los incisos c) y h), deberán actualizar sus Reglamentos Internos, en concordancia con lo dispuesto en la presente normativa. Los mismos deberán ser aprobados por la Junta Directiva.</p>	<p>ELIMINADO</p>

<p><i>Contiene las reformas aprobadas en:</i> <i>Asamblea general extraordinaria N° XCI del 13 de noviembre de 1999.</i> <i>Asamblea general ordinaria N° LXXXV del 27 de marzo de 1993.</i> <i>Asamblea general extraordinaria N° LXXXII del 08 de febrero de 1992.</i> <i>Asamblea general ordinaria N° LXXXV del 27 de marzo de 1993.</i> <i>(El primer Reglamento del Colegio fue aprobado en asamblea general extraordinaria 54-73 del 29 de setiembre de 1973, reformado el 6 de junio de 1977, derogado en la asamblea N° LXXXII del 8 de febrero de 1992).</i> <i>(1) Así reformado en asamblea general ordinaria, 27 de marzo de 1993.</i> <i>(2) Así reformado en asamblea general ordinaria, 27 de marzo de 1993.</i> <i>(3) Así reformado en asamblea general ordinaria, 27 de marzo de 1993.</i> <i>(4) Capítulo anexado y aprobado por la asamblea general ordinaria N° 85, del 27 de marzo de 1993.</i> <i>(5) Así reformado en asamblea general extraordinaria XCI, 13 de noviembre de 1999.</i></p>	<p style="text-align: center;">ELIMINADO</p>
--	---